
Manual técnico para las Partes que son países en desarrollo sobre la

preparación para la aplicación del marco de transparencia reforzado según el Acuerdo de París

Primera edición
(junio de 2020)



United Nations
Framework Convention on
Climate Change

Abreviaturas y acrónimos

Directrices del IPCC de 2006	<i>Directrices del IPCC de 2006 para inventarios nacionales de gases de efecto invernadero</i>
Parte incluida en el anexo I	Parte incluida en el anexo I de la Convención
IBT	informe bienal de transparencia
GCE	Grupo Consultivo de Expertos
CH ₄	metano
CP/RA	Conferencia de las Partes que sirve como reunión de las Partes del Acuerdo de París
CO ₂	dióxido de carbono
CO ₂ eq	equivalente de dióxido de carbono
COP	Conferencia de las Partes de la Convención
MTR	marco de transparencia reforzado
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
GEI	gases de efecto invernadero
HFC	hidrofluorocarburos
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático
PMA	país menos adelantado
UTCUTS	Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura
MPD	Modalidades, procedimientos y directrices del marco para la transparencia de las medidas y el apoyo a los que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París, recogidas en la decisión 18/CMA.1 y su anexo
MRV	medición, reporte y verificación
N ₂ O	Óxido de nitrógeno
PNA	plan nacional de adaptación
CDN	contribución determinada a nivel nacional a la que se hace referencia en el artículo 4 del Acuerdo de París
NF ₃	trifluoruro de nitrógeno
Parte no incluida en el anexo I	Parte no incluida en el anexo I de la Convención
PAM	políticas y medidas de mitigación, actuaciones y planes, incluidos aquellos con beneficios adicionales de mitigación derivados de medidas de adaptación y planes de diversificación económica
PFC	perfluorocarbonos
AC	aseguramiento de calidad
CC	control de calidad
REDD-plus	reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal; conservación de las reservas forestales de carbono; gestión forestal sostenible y aumento de las reservas forestales de carbono (decisión 1/CP.16, párrafo 70)
OSACT	Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico
SF ₆	hexafluoruro de azufre
PEID	pequeños Estados insulares en desarrollo
ETE	examen técnico por expertos
Suplemento dedicado a los humedales	<i>Suplemento de 2013 de las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero: humedales</i>

Contenido

Capítulo I. Introducción	5
1. Objetivos y descripción del manual técnico	5
2. Visión general del marco de transparencia reforzado y de sus modalidades, procedimientos y directrices	7
Capítulo II. Presentación de informes conforme al marco de transparencia reforzado	11
1. Informe de inventario nacional de emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero	13
2. Información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional	21
3. Información relativa a los efectos del cambio climático y a la labor de adaptación	31
4. Información sobre el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad prestado y movilizado	38
5. Información sobre el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad requerido y recibido	43
6. Información sobre esferas susceptibles de mejora	49
Capítulo III. Examen técnico por expertos	51
1. Alcance	52
2. Aportes y resultados	52
3. Formatos y aplicabilidad del examen técnico por expertos	53
4. Procedimientos	55
5. Confidencialidad	56
6. Actores principales y papeles de cada uno	56
7. Equipo de expertos encargado del examen técnico y arreglos institucionales	56
8. Disposiciones de flexibilidad	58
Capítulo IV. Examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados	59
1. Alcance	59
2. Información abarcada y resultado	60
3. Formato, desarrollo, frecuencia y calendario	60
4. Disposiciones de flexibilidad	62
Capítulo V. Vínculos	63
1. Comunicación y contabilidad de las contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del artículo 4	63
2. Balance mundial	63
3. Vinculaciones entre la presentación de información sobre la adaptación en el informe bienal de transparencia y otras disposiciones para proporcionar información sobre la adaptación	64
4. Comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento	65
Capítulo VI. Transición hacia el marco de transparencia reforzado	67
Capítulo VII. Otros documentos técnicos de referencia	71

Lista de figuras

Figura 1. Capítulos de las modalidades, procedimientos y directrices incluidos en el anexo de la decisión 18/CMA.1	7
Figura 2. Marco de transparencia reforzado para las medidas y el apoyo establecido por el artículo 13 del Acuerdo de París	9
Figura 3. Información que debe comunicarse en el informe bienal de transparencia	12
Figura 4. Enfoque general para que las Partes hagan un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional utilizando indicadores	24
Figura 5. Posibles situaciones para las proyecciones de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero	28
Figura 6. Ejemplo de un periodo temporal para las proyecciones de todas las emisiones y las absorciones de gases de efecto invernadero, según proceda, incluido con la aplicación de la disposición de flexibilidad	28
Figura 7. Proyecciones hipotéticas de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero en diferentes situaciones	29
Figura 8. Información que debe comunicarse sobre el apoyo para la financiación prestado y movilizado	40
Figura 9. Información que debe comunicarse sobre el apoyo para el desarrollo y la transferencia de tecnología prestado	42
Figura 10. Información que debe comunicarse sobre el apoyo para el fomento de la capacidad prestado	42
Figura 11. Información que debe comunicarse sobre el apoyo financiero requerido y recibido	44
Figura 12. Información que debe comunicarse sobre el apoyo para el desarrollo y la transferencia de tecnología requerido	45
Figura 13. Información que debe comunicarse sobre el apoyo para el desarrollo y la transferencia de tecnología recibido	46
Figura 14. Información que debe comunicarse sobre el apoyo para el fomento de la capacidad requerido	46
Figura 15. Información que debe comunicarse sobre el apoyo para el fomento de la capacidad recibido	47
Figura 16. Información que debe comunicarse sobre el apoyo requerido y recibido para la aplicación del marco de transparencia reforzado y para actividades relacionadas con la transparencia	48
Figura 17. Alcance del examen técnico por expertos	52
Figura 18. Procedimientos y plazos de los exámenes en el país, centralizados y documentales	55
Figura 19. Papeles en el examen técnico por expertos	56
Figura 20. Orientación para la composición de un equipo de expertos encargado del examen técnico	57
Figura 21. Información que debe tenerse en cuenta en un examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados	60
Figura 22. Fases, procedimientos y calendario del examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados	61
Figura 23. Plazo indicativo del avance hacia el marco de transparencia reforzado	70

Lista de tablas

Tabla 1.	Visión general de las disposiciones de flexibilidad específicas para aquellas Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades con respecto a un informe de inventario nacional	20
Tabla 2.	Información que debe comunicarse sobre políticas y medidas de mitigación, actuaciones y planes, incluidos aquellos con beneficios adicionales de mitigación derivados de medidas de adaptación y planes de diversificación económica	27
Tabla 3.	Disposiciones de flexibilidad para aquellas Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades en relación con la comunicación de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de la contribución determinada a nivel nacional	30
Tabla 4.	Tipos de información específica sobre los efectos del cambio climático y la adaptación que deben incluirse en los informes bienales de transparencia	32
Tabla 5.	Información que debe presentarse para evitar el doble cómputo del apoyo prestado	39
Tabla 6.	Formatos del examen técnico por expertos y su aplicabilidad	53
Tabla 7.	Disposiciones de flexibilidad para aquellas Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades en relación con el examen técnico por expertos	58
Tabla 8.	Disposiciones de flexibilidad disponibles para aquellas Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades para el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados	62
Tabla 9.	Comparación de los tipos generales de información sobre la adaptación que debe comunicarse en los informes bienales de transparencia y en otros procesos	65

Lista de cuadros

Cuadro 1.	Claves de notación utilizadas en los cuadros comunes para la presentación de información cuando no se disponga de datos numéricos	16
Cuadro 2.	Información adicional relacionada con los esfuerzos para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático	36
Cuadro 3.	Apoyo técnico y para la financiación para la presentación de información disponible para los países en desarrollo en el marco de la Convención y el Acuerdo de París	50



© unsplash.com

Capítulo I Introducción

1. Objetivos y descripción del manual técnico

Este manual técnico, elaborado en el marco del plan de trabajo de 2019 con la asistencia de la secretaría, representa un esfuerzo por parte del GCE para ayudar a los países en desarrollo a preparar la aplicación del MTR para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París. En este sentido, el objetivo de este manual es promover la concienciación y mejorar la comprensión del MTR y sus MPD por parte de expertos y profesionales nacionales de Partes que son países en desarrollo para que puedan plantearse oportunidades de mejora en la elaboración actual de informes e inicien la planificación del establecimiento de arreglos institucionales y la elaboración de informes conforme al MTR.

Los MPD se guían por el principio de aprovechar y reforzar los arreglos para la transparencia en el marco de la Convención. Cada Parte se situará en un punto de partida diferente en la transición de las disposiciones de MRV actuales en el marco de la Convención al MTR en el marco del Acuerdo de París. Por tanto, seguir aumentando los esfuerzos para preparar y presentar comunicaciones nacionales e informes bienales de actualización, así como participar en el proceso de consulta y análisis internacionales ayudará a las Partes que son países en desarrollo a desarrollar su capacidad nacional para preparar los informes bienales de transparencia y participar de una forma efectiva en el proceso del ETE y en el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados.

Este manual técnico se ha preparado como una herramienta de apoyo para el conocimiento y tiene como objetivo conseguir un equilibrio en la comunicación de las MPD en un lenguaje sencillo para mejorar así la accesibilidad; en este sentido, es importante señalar que la decisión 18/CMA.1 y

su anexo, así como las decisiones futuras en esta materia, siguen siendo la fuente de autoridad sobre el MTR. El GCE alienta firmemente a los países que se plantean utilizar el manual a que lo hagan de manera conjunta con las MPD, así como con cualquier decisión sobre esta cuestión adoptada posteriormente en negociaciones sobre el cambio climático. La intención del GCE es mejorar de manera continua este manual basándose en los comentarios de los profesionales que lo utilizan. Además, el manual y su apéndice se han desarrollado y publicado sin perjuicio de la labor metodológica en desarrollo a cargo del OSACT, en particular, su trabajo en lo que respecta a:

1. El programa de trabajo metodológico, que estará finalizado para la COP 26 y que abarcará:
 - a) Tablas comunes de presentación de informes para la presentación electrónica de la información recopilada en los informes de los inventarios nacionales de emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero (GEI);
 - b) Formularios comunes tabulares para la presentación electrónica de la información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de las CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París;
 - c) Formularios comunes tabulares para la presentación electrónica de la información sobre el apoyo en forma de financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad prestado y movilizado, así como sobre el apoyo requerido y recibido, en virtud de los artículos 9-11 del Acuerdo de París;
 - d) Un esquema del IBT, el documento de inventario nacional y el informe del ETE conforme a las MPD;
 - e) El programa de formación para los expertos técnicos que participan en el ETE.
2. Cuestiones relacionadas con el artículo 6 del Acuerdo de París, que estarán finalizadas para la COP 26, entre ellas:
 - a) Orientación sobre los enfoques cooperativos a los que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París;
 - b) Normas, modalidades y procedimientos para el mecanismo establecido por el artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París;
 - c) Programa de trabajo en el marco de los enfoques no relacionados con el mercado a los que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París.

El GCE reconoce la necesidad de actualizar este manual técnico una vez que estén disponibles los resultados del trabajo del OSACT anteriormente mencionado.

Este manual técnico incluye seis capítulos, como se indica a continuación:

- Capítulo I. Introducción: Proporciona el contexto del manual técnico. Incluye también información introductoria y sobre los antecedentes del MTR y sus MPD;
- Capítulo II. Información que debe comunicarse: Ofrece una visión general de la información que debe comunicarse, explica con ejemplos e ilustraciones las disposiciones clave recogidas en las MPD, en qué medida difieren de las disposiciones de MRV existentes y destaca las disposiciones de flexibilidad relacionadas con los requisitos para la elaboración de informes, explicando lo que suponen en términos prácticos;
- Capítulo III. Examen técnico por expertos: Ofrece una visión general de los procesos del ETE, entre otros, el alcance, el formato, los procedimientos, etc. En este capítulo se explica también qué información se someterá a examen, los tipos de exámenes y la aplicabilidad de cada uno de ellos, así como los papeles desempeñados por los equipos del ETE, las Partes y la secretaría. Destaca las disposiciones de flexibilidad y explica su significado en términos prácticos;
- Capítulo IV. Examen facilitador y multilateral de los progresos: Ofrece una visión general de los procesos desde un examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados, a saber, el alcance, la información que debe tenerse en cuenta y el resultado, el formato, los pasos, la frecuencia y la planificación.
- Capítulo V. Vínculos: Ofrece una visión general de los vínculos entre el artículo 13 y otras

disposiciones pertinentes del Acuerdo de París;

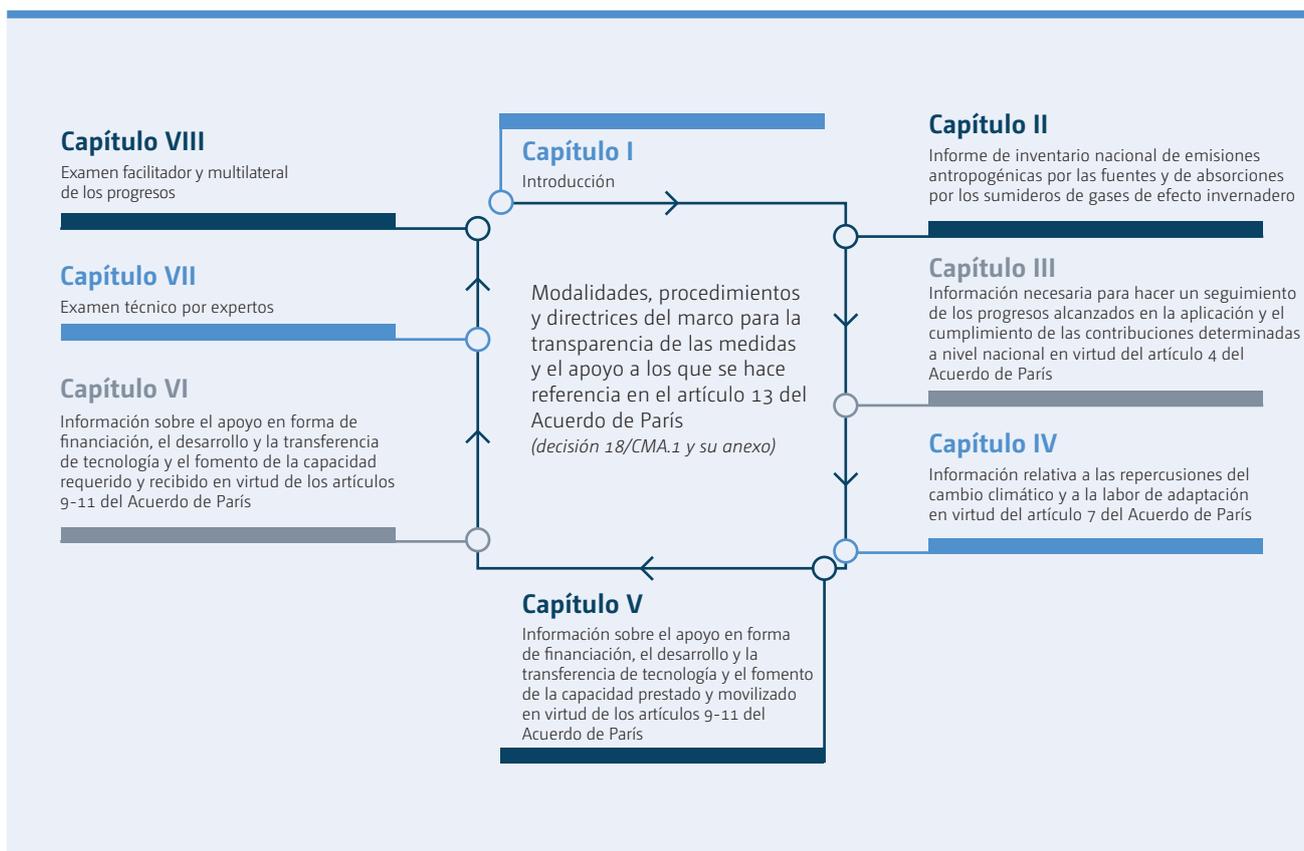
- Capítulo VI. Transición hacia el marco de transparencia reforzado: Explica la relación entre las disposiciones de MRV existentes en el marco de la Convención y el MTR previsto en el Acuerdo de París, en particular la manera en la que se llevará a cabo el análisis técnico del anexo técnico de la REDD-plus en el contexto de los pagos basados en los resultados de la REDD-plus a los que se hace referencia en la decisión 14/CP.19, párrafo 7, y la forma en la que se puede armonizar la preparación y presentación de comunicaciones nacionales con el MTR;
- Capítulo VII. Otros documentos técnicos de referencia: Proporciona una muestra de otros documentos técnicos similares que se encuentran disponibles en el momento de la publicación de este manual.

2. Visión general del marco de transparencia reforzado y de sus modalidades, procedimientos y directrices

La primera CP/RA, celebrada en Katowice en diciembre de 2018, adoptó las MPD para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París. Las MPD adoptadas figuran en la decisión 18/CMA.1 y su anexo.¹ Como se muestra en la Figura 1, el anexo de la decisión 18/CMA.1 incluye ocho capítulos en los que se desarrollan las MPD para las diferentes partes del MTR.

¹ En la decisión 18/CMA.1, párrafo 2, se incluye una solicitud al OSACT para que se lleve a cabo la primera revisión de las MPD y se actualicen, según proceda, antes de 2028 basándose en la experiencia en la elaboración de informes, en el ETE y en el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados. Las revisiones y actualizaciones posteriores se llevarán a cabo cómo y cuándo se estime oportuno en la CP/RA.

Figura 1
Capítulos de las modalidades, procedimientos y directrices incluidos en el anexo de la decisión 18/CMA.1



Las MPD se guían por los siguientes principios:²

- Aprovechar y reforzar los arreglos para la transparencia en el marco de la Convención; reconocer las circunstancias especiales de los PMA y los PEID e implementar el MTR de manera facilitadora, no intrusiva y no punitiva; respetar la soberanía nacional y evitar imponer una carga innecesaria a las Partes;
- Reconocer la importancia de facilitar la mejora de la elaboración de informes y la transparencia a lo largo del tiempo;
- Ofrecer flexibilidad para aquellas Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades;
- Promover la transparencia, la precisión, la exhaustividad, la coherencia y la comparabilidad;
- Evitar el trabajo duplicado y una carga innecesaria a las Partes y la secretaría;
- Garantizar que las Partes mantengan, como mínimo, la frecuencia y la calidad en la presentación de información de acuerdo con sus obligaciones correspondientes en el marco de la Convención;
- Garantizar que se evita el doble cómputo;
- Garantizar la integridad medioambiental.

2 Decisión 18/CMA.1, anexo, capítulo I.B, párrafo 3.

El artículo 13 establece los dos objetivos claros del MTR, uno sobre la acción climática y otro sobre el apoyo a dicha acción:

1. En lo que respecta a la acción climática, el objetivo del MTR es «dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático a la luz del objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2, entre otras cosas aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados en relación con las contribuciones determinadas a nivel nacional de cada Parte en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París (en lo sucesivo denominadas "CDN") y de las medidas de adaptación adoptadas por las Partes en virtud del artículo 7, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y las carencias como base para el balance mundial a que se refiere el artículo 14»;³
2. Del mismo modo, con respecto al apoyo a la acción climática, el objetivo del MTR es « dar una visión clara del apoyo prestado o recibido por las distintas Partes en el contexto de las medidas para hacer frente al cambio climático previstas en los artículos 4, 7, 9, 10 y 11 y ofrecer, en lo posible, un panorama completo del apoyo financiero agregado que se haya prestado, como base para el balance mundial a que se refiere el artículo 14».⁴

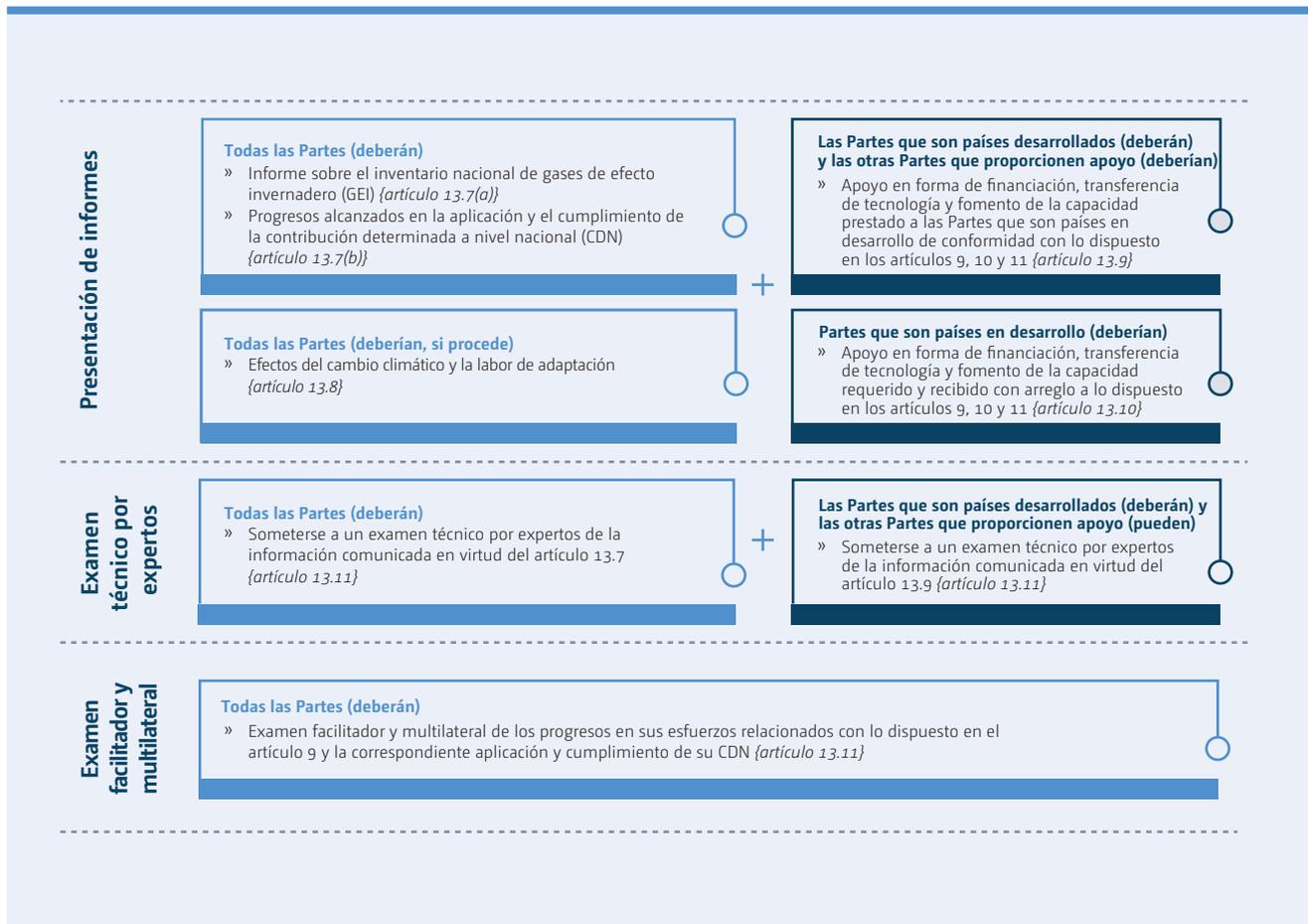
3 Artículo 13 del Acuerdo de París, párrafo 5, y decisión 18/CMA.1, anexo, capítulo I.A, párrafo 1.

4 Artículo 13 del Acuerdo de París, párrafo 6, y decisión 18/CMA.1, anexo, capítulo I.A, párrafo 2.



Figura 2

Marco de transparencia reforzado para las medidas y el apoyo establecido por el artículo 13 del Acuerdo de París



Nota: 1. El marco de transparencia ofrecerá flexibilidad a las Partes que son países en desarrollo que lo necesiten, teniendo en cuenta sus capacidades, para la aplicación de las disposiciones del presente artículo {artículo 13.2}; 2. El marco de transparencia reconocerá las circunstancias especiales de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo {artículo 13.3}.

En el artículo 13 se define la estructura básica del MTR, que incluye la presentación de información, el ETE y un examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados (véase la Figura 2). En los capítulos siguientes de este manual se ofrece una explicación detallada de cada uno de estos elementos estructurales. El MTR se aplicará basándose en las MPD aplicables a todas las Partes, con flexibilidad para aquellos países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades.⁵

Con vistas a promover una participación universal, el MTR y las MPD incluyen una flexibilidad

incorporada que tiene en cuenta las diferentes capacidades de las Partes y que toma como base la experiencia colectiva,⁶ tanto de los países desarrollados como en desarrollo. En las MPD se especifican las disposiciones de flexibilidad disponibles para aquellas Partes que son países en desarrollo que lo necesiten, teniendo en cuenta sus capacidades, en virtud del artículo 13, párrafo 2. Esta flexibilidad se reflejará, incluido en lo que respecta al alcance, la frecuencia y el nivel de detalle de la presentación de información, así como el alcance del examen.⁷

5 Decisión 18/CMA.1, anexo, capítulo I.C, párrafos 4-6.

6 Artículo 13 del Acuerdo de París, párrafo 1 y decisión 18/CMA.1, anexo, capítulo I.C.

7 Decisión 18/CMA.1, anexo, capítulo I.C, véase el párrafo 5 completo.

Serán las propias Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad las que decidan si se acogen a la flexibilidad prevista en las disposiciones de las presentes modalidades, procedimientos y directrices. Es decir, la Parte que sea un país en desarrollo interesadas será la encargada de determinar cuándo podría aplicarse flexibilidad a la luz de sus limitaciones de capacidad y siempre en relación con un requisito particular de presentación de información que permita aplicar dicha flexibilidad. Al hacerlo, los países en desarrollo «deberán indicar claramente la disposición para la que necesitan flexibilidad, precisar de forma concisa cuáles son sus limitaciones en materia de capacidad, teniendo en cuenta que algunas limitaciones pueden afectar a varias disposiciones, y proporcionar una estimación, establecida por ellas mismas, del plazo

en que introducirán mejoras relacionadas con esas limitaciones».⁸ Si una Parte que es un país en desarrollo aplica una flexibilidad prevista en las MPD, los equipos del ETE no examinarán la determinación de la Parte de aplicar dicha flexibilidad o si la Parte tiene la capacidad de aplicar esa disposición específica sin flexibilidad. La flexibilidad facilitada en determinadas disposiciones se describe en los siguientes capítulos de este manual y su apéndice.

⁸ Decisión 18/CMA.1, anexo, capítulo I.C, párrafo 6.





Capítulo II

Presentación de informes conforme al marco de transparencia reforzado

Las Partes deberán presentar su primer IBT y su informe del inventario nacional, en caso de que presenten este último separadamente, de conformidad con las MPD, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.¹ En la Figura 3 se muestra la información que deben presentar las Partes en el IBT y los capítulos correspondientes de las MPD que sirven como guía para comunicar dicha información. Cada Parte debería, en la medida de lo posible, identificar, actualizar periódicamente e incluir información sobre esferas susceptibles de mejora en lo que respecta a la presentación de información (véase el capítulo II.6 para obtener información detallada). Dadas sus circunstancias especiales, los PMA y los PEID podrán presentar la información pertinente a su discreción².

Además, en las MPD se abordan ciertos aspectos procedimentales pertinentes en lo que respecta a las presentaciones. Entre dichos aspectos se incluyen los siguientes:

1. El informe de inventario nacional al que se hace referencia en Figure 3 puede presentarse separadamente o como parte del IBT;³
2. Si una Parte presenta una comunicación sobre la adaptación como parte de un IBT, o conjuntamente con este, debería indicar claramente qué parte del informe constituye la comunicación;⁴
3. Al presentar la información sobre los efectos del cambio climático y la labor de adaptación con arreglo al artículo 7 del Acuerdo de París, la Parte podrá hacer referencia a la información ya presentada anteriormente y centrarse en actualizar dicha información;⁵

1 Decisión 18/CMA.1, párrafo 3.

2 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 11.

3 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 12.

4 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 13.

5 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 14.

Figura 3:
Información que debe comunicarse en el informe bienal de transparencia⁶

6 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 10.



*El informe de inventario nacional se puede presentar separadamente o como parte de un informe bienal de transparencia (párrafo 12 del capítulo II de las MPD) y consiste en un documento de inventario nacional y los cuadros comunes para la presentación de información (párrafo 38 del capítulo II de las MPD).

Nota: Los capítulos que se mencionan en esta figura hacen referencia a aquellos capítulos correspondientes incluidos en el anexo de la decisión 18/CMA.1.

4. Las Partes deberán transmitir su IBT —y su informe del inventario nacional, si lo presenta separadamente— a través del portal en línea gestionado por la secretaría. Esta publicará los informes en el sitio web de la CMNUCC.⁷ Estos informes deberán presentarse en uno de los idiomas

oficiales de las Naciones Unidas (es decir, árabe, chino, inglés, francés, ruso o español).⁸

En los siguientes subcapítulos se describen las MPD para los diferentes tipos de información que se deben comunicar en el IBT (tal y como se muestra en Figura 3).

7 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 15.

8 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 16.

1. Informe de inventario nacional de emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero

Como se indica en la Figura 3 anterior, todas las Partes deberán comunicar sus estimaciones de emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de GEI en forma de un informe de inventario nacional, compuesto por un documento de inventario nacional y cuadros comunes para la presentación de información⁹, de acuerdo con el capítulo II de las MPD.

El capítulo II de las MPD, sobre la presentación de un informe de inventario nacional, incluye una serie de disposiciones relativas a:

- Definiciones
- Circunstancias nacionales y arreglos institucionales
- Métodos, incluidos:
 - Metodologías, parámetros y datos
 - Análisis de las categorías principales
 - Coherencia y nuevos cálculos de la serie temporal
 - Evaluación de la incertidumbre
 - Evaluación de la exhaustividad
 - AC/CC;
- Sistemas de medición
- Orientaciones para la presentación de informes en lo que respecta a la información que debe comunicarse, a saber:
 - Información sobre los métodos y los elementos transversales
 - Sectores y gases
 - Serie temporal.

Las MPD ofrecen disposiciones de flexibilidad específicas para aquellas Partes que son países

en desarrollo que lo necesiten, teniendo en cuenta sus capacidades (véase la Tabla 1). El informe de inventario nacional se puede presentar separadamente o conjuntamente con un informe bienal de transparencia.¹⁰ Cabe destacar que el OSACT sigue desarrollando los formatos comunes para la presentación de información para la presentación electrónica a la que se hace referencia en este capítulo, que estarán finalizados para la COP 26.

1.1 Definiciones

Las definiciones de los principios seguidos para elaborar los inventarios de GEI se ajustarán a las recogidas en las Directrices del IPCC de 2006, volumen 1, capítulo 1, sección 1.4.¹¹

1.2 Información que debe comunicarse: Circunstancias nacionales y arreglos institucionales

Las Partes deberían establecer y mantener un marco relativo a los inventarios nacionales integrado por arreglos institucionales y un dispositivo jurídico y de procedimiento que permitan una labor constante de estimación, compilación y puntual presentación de sus informes del inventario nacional.¹² Estos arreglos variarán según la Parte en función de sus circunstancias y preferencias nacionales y cambiarán a lo largo del tiempo.¹³

De acuerdo con las MPD, cada Parte deberá presentar información sobre los siguientes aspectos relativos a la planificación, la preparación y la gestión del inventario:¹⁴

1. La entidad nacional o entidad de enlace nacional sobre la que recae la responsabilidad general del inventario nacional;
2. El proceso de preparación del inventario, incluido el reparto de responsabilidades específicas entre las instituciones que participan en dicho proceso, a fin de asegurar que la reunión de datos de actividad suficientes, la elección y la elaboración de métodos, los factores de emisión y otros parámetros se ajusten a las directrices del IPCC de 2006 y al Suplemento dedicado a los

⁹ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 38.

¹⁰ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 12.

¹¹ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 17.

¹² Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 18.

¹³ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 19.

¹⁴ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 47.

humedales (consulte también el capítulo II.1.2 a continuación);

3. El archivo de toda la información para la serie temporal sobre la que se informa, incluidos todos los factores de emisión y datos de actividad desglosados, toda la documentación relativa a la generación y agregación de datos, incluyendo AC/CC, los resultados de las revisiones y las mejoras que se haya previsto introducir en el inventario;
4. Los procesos seguidos para el examen y la aprobación oficiales del inventario.

1.3 Métodos que deben utilizarse: Metodologías, parámetros y datos

Directrices: A la hora de preparar el informe de inventario nacional, las Partes deberán utilizar las Directrices del IPCC de 2006 y cualquier versión o refinamiento posteriores de las directrices que apruebe la CP/RA. Además, se alienta a cada Parte a que utilice el Suplemento dedicado a los humedales.¹⁵ En este capítulo, el término «Directrices del IPCC» hace referencia de forma conjunta a las Directrices del IPCC de 2006 y al Suplemento dedicado a los humedales.

Uso de metodologías adecuadas a nivel nacional:

En las MPD se estipula también que cada Parte podrá utilizar metodologías apropiadas para ella si estas reflejan mejor las circunstancias nacionales y se ajustan a las directrices del IPCC. En esos casos, cada Parte deberá explicar de manera transparente los parámetros, datos y/o métodos nacionales seleccionados.¹⁶

Niveles: Cada Parte debería esforzarse por utilizar un método recomendado (por niveles) para las categorías principales.¹⁷ Es posible que una Parte no pudiera adoptar un método de nivel superior para una determinada categoría principal debido a la falta de recursos. En estos casos, la Parte en cuestión podrá utilizar un método de nivel 1 y documentar claramente el motivo por el cual la elección metodológica no respetó el árbol de decisiones correspondiente de las directrices del IPCC. La Parte debería dar prioridad a aquellas categorías principales en las que no pueda usarse

el método de buena práctica desarrollado en las directrices del IPCC.¹⁸

Factores de emisión y datos de actividad específicos del país: Se alienta a las Partes a que utilicen factores de emisión y datos de actividad específicos del país, si se dispone de ellos, o a que proponga planes para desarrollarlos, de conformidad con la buena práctica descrita en las directrices del IPCC.¹⁹

Análisis de las categorías principales: Cada Parte deberá identificar las categorías principales²⁰ para el primer y el último año sobre el que vaya a informar, con inclusión y exclusión de las categorías de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTCUTS), utilizando el método 1 del IPCC, para la evaluación tanto de nivel como de tendencia. Aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad con respecto de esta disposición podrán identificar sus categorías principales utilizando un umbral que no sea inferior al 85 %, en vez del umbral del 95 % previsto en las directrices del IPCC. Esta flexibilidad está pensada para que las Partes que la aplican puedan centrarse en mejorar un menor número de categorías y en priorizar sus recursos.²¹

Coherencia de la serie temporal y nuevos cálculos:

Se deberían utilizar los mismos métodos y un enfoque coherente para los datos de actividad y los factores de emisión utilizados para cada año del que se informe.²² En los casos en los que falten valores de emisiones como consecuencia de una ausencia de datos de actividad, de factores de emisión y de otros parámetros, se deberían utilizar datos sustitutivos, extrapolación, interpolación y otros métodos acordes con las técnicas de empalme que figuran en las directrices del IPCC a fin de subsanar las carencias de datos y garantizar una serie temporal coherente.²³ En el caso de que haya cambios en los métodos y/o supuestos, es importante efectuar nuevos cálculos de la serie temporal completa para asegurar que no conlleve cambios en las tendencias de emisiones como resultado de cambios en los métodos o supuestos

15 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 20.

16 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 22.

17 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 21.

18 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 23.

19 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 24.

20 Véase la página 4.12 de https://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2006gl/pdf/1_Volume1/V1_4_Ch4_MethodChoice.pdf.

21 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 25.

22 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 26.

23 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 27.

a lo largo de la serie temporal, ateniéndose a las directrices del IPCC.²⁴

Evaluación de la incertidumbre: Las Partes deberán estimar cuantitativamente y analizar cualitativamente la incertidumbre de las estimaciones relativas a las emisiones y la absorción para todas las categorías de fuentes y sumideros, incluidos los totales del inventario, al menos para el primer y el último año objeto del informe en la serie temporal del inventario. Es asimismo esencial estimar la incertidumbre tendencial de las estimaciones relativas a las emisiones y la absorción para todas las categorías de fuentes y sumideros, incluidos los totales, entre el año de inicio y el último año de la serie temporal del inventario, utilizando al menos el método 1 estipulado en las directrices del IPCC. Aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad respecto de esta disposición podrán presentar, como mínimo, un análisis cualitativo de la incertidumbre de las categorías principales, cuando no dispongan de datos de entrada cuantitativos para estimar cuantitativamente las incertidumbres. Al mismo tiempo, se alienta a dichas Partes a que presenten una estimación cuantitativa de la incertidumbre para todas las categorías de fuentes y sumideros del inventario de GEI.²⁵

Evaluación de la exhaustividad: Cada Parte debería indicar las fuentes y los sumideros (categorías, reservorios y gases) que no se han tenido en cuenta en el informe del inventario nacional aun cuando las directrices del IPCC contienen métodos para ello, y explicar los motivos por los que no se han tenido en cuenta.²⁶ Al completar los cuadros comunes para la presentación de información, se deberían utilizar

claves de notación (véase el Cuadro 1) cuando no se disponga de datos numéricos, indicando por qué no se proporciona información sobre las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros ni datos conexos para sectores, categorías, subcategorías o gases específicos.²⁷ Una vez se han calculado las emisiones o la absorción de una categoría, se deben comunicar en presentaciones posteriores si se siguen produciendo.²⁸

Aseguramiento/control de calidad: Todas las Partes deberán elaborar un plan de AC/CC del inventario conforme a las directrices del IPCC que incluya información sobre el organismo encargado de efectuar el proceso de AC/CC. Deberá poner en práctica procedimientos generales de CC para el inventario conformes con su plan de AC/CC y con las directrices del IPCC, y proporcionar información al respecto. No obstante, en el caso de aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad respecto de esta disposición, solo se las alienta a que pongan en práctica procedimientos generales de CC para el inventario conformes con su plan de AC/CC y con las directrices del IPCC, y a que proporcionen información al respecto.²⁹

Además, de acuerdo con las directrices del IPCC, las Partes deberían:

1. Poner en práctica procedimientos de CC específicos para las categorías principales y aquellas categorías individuales en las que se hayan producido importantes cambios de metodología y/o revisiones de datos;³⁰

24 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 28.

25 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 29.

26 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 30.

27 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 31.

28 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 33.

29 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 34 y 35.

30 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 35.

Cuadro 1

Claves de notación utilizadas en los cuadros comunes para la presentación de información cuando no se disponga de datos numéricos¹

1 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 31 y 32.

NO (no ocurren): para las categorías o procesos, incluida la recuperación, en una categoría determinada de fuentes o sumideros que no tienen lugar en el país.

NE (no estimadas): para los datos de actividad y/o las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de GEI que no se hayan estimado, pero para las que es posible que en el país tenga lugar una actividad correspondiente. Esta clave de notación se puede utilizar cuando el nivel de las estimaciones de emisiones sea insignificante; las emisiones de una categoría solo se deberán considerar insignificantes cuando el nivel probable de las emisiones sea inferior al 0,05 % del total de las emisiones nacionales de GEI, excluido el sector UTCUTS, o a 500 kt de CO₂eq, si esta cantidad es menor. El total nacional agregado de las emisiones estimadas para todos los gases de las categorías consideradas insignificantes deberá ser inferior al 0,1 % del total de las emisiones nacionales de GEI, excluido el sector UTCUTS. Las Partes deberían utilizar datos de actividad aproximados y los factores de emisión del IPCC por defecto a fin de obtener un nivel probable de emisiones para la categoría en cuestión. No obstante, aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades,

necesiten flexibilidad respecto de esta disposición podrán considerar insignificantes aquellas emisiones cuyo nivel probable sea inferior al 0,1 % del total de las emisiones nacionales de GEI, excluido el sector UTCUTS, o a 1000 kt de CO₂eq, si esta cantidad es menor. En este caso, el total nacional agregado de las emisiones estimadas para todos los gases de las categorías consideradas insignificantes deberá ser inferior al 0,2 % del total de las emisiones nacionales de GEI, excluido el sector UTCUTS.

NA (no se aplica): para actividades de una determinada categoría de fuentes/sumideros que se tienen lugar en el país, pero no dan lugar a emisiones o absorciones de un gas dado.

IE (incluidas en otra parte): para las emisiones de fuentes y la absorción por sumideros de GEI estimadas, pero consignadas en otra parte del inventario, en lugar de la categoría de fuentes/sumideros esperada.

C (confidencial): para las emisiones de fuentes y la absorción por sumideros de GEI respecto de las cuales informar podría suponer la revelación de información confidencial.

2. Aplicar procedimientos de AC encomendando exámenes básicos de sus inventarios a otros expertos;³¹
3. Comparar las estimaciones nacionales de emisiones de CO₂ procedentes de la quema de combustible con las obtenidas utilizando el método de referencia que figura en las directrices del IPCC, e informar de los resultados de esa comparación en su informe del inventario nacional.³²

Sistemas de medición: Deben usarse los valores del potencial de calentamiento atmosférico (PCA) para un horizonte temporal de 100 años que figuran en el Quinto Informe de Evaluación del IPCC,³³ o los que contenga otro informe de evaluación del IPCC posterior que haya aprobado la CP/RA, para informar de las emisiones y la absorción agregadas de GEI, expresadas en CO₂eq. Además, se podrán utilizar otros sistemas de medición como, por ejemplo, el potencial de cambio de la temperatura media mundial, para proporcionar información adicional sobre las

31 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 35.

32 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 36.

33 Tabla 8.A.1 del capítulo 8 de la contribución del Grupo de trabajo I al Quinto Informe de evaluación del IPCC disponible en: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/WG1AR5_Chapter08_FINAL.pdf



emisiones y la absorción agregadas de GEI, expresadas en CO₂eq. En esos casos, cada Parte deberá facilitar, en el documento del inventario nacional, información sobre los valores de los sistemas de medición utilizados e indicar de qué informe de evaluación del IPCC proceden, además de las estimaciones de las emisiones y la absorción de GEI.³⁴

1.4 Información que debe comunicarse: Métodos y elementos transversales

En lo que respecta a la información sobre los métodos, las Partes deberán:

1. Presentar información sobre los métodos utilizados, incluidas las razones por las que se eligieron, de conformidad con la buena práctica desarrollada en las directrices del IPCC y las descripciones, los supuestos, las referencias y las fuentes de información empleadas para los factores de emisión y datos de actividad utilizados para elaborar el inventario de GEI,³⁵
2. Proporcionar información, lo más desglosada posible, sobre la categoría y el gas, así como sobre las metodologías, los factores de emisión y los datos de actividad utilizados, de conformidad con las directrices del IPCC, incluyendo referencias a datos pertinentes para las estimaciones relativas a las emisiones y la absorción comunicadas al respecto de todo gas y categoría específica del país que no figuren en las directrices del IPCC;³⁶
3. Proporcionar una descripción de las categorías principales³⁷, con información sobre el método utilizado para identificarlas, así como información sobre el nivel de desglose utilizado;³⁸
4. Comunicar las contribuciones porcentuales individuales y acumulativas de las categorías

34 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 37.

35 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 39.

36 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 40.

37 En las Directrices del IPCC de 2006 se establece que «una categoría principal es aquella a la que se da prioridad en el sistema de inventarios nacionales porque su estimación tiene una influencia considerable en el inventario total de GEI de un país en lo que respecta al nivel absoluto, la tendencia o la incertidumbre de las emisiones y la absorción». Véase https://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2006gl/pdf/1_Volume1/V1_4_Ch4_MethodChoice.pdf.

38 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 41.

principales (con respecto tanto al nivel como a la tendencia);³⁹

5. Comunicar sus nuevos cálculos referidos al año de inicio y a todos los años posteriores de la serie temporal del inventario, explicando y justificando esos nuevos cálculos, indicando todo cambio pertinente y su repercusión en las tendencias de las emisiones;⁴⁰
6. Comunicar los resultados de los análisis de la incertidumbre e informar sobre los métodos utilizados, los supuestos de base, según proceda, y las tendencias, al menos para el primer y el último año de la serie temporal del inventario;⁴¹
7. Facilitar información sobre los motivos de cualquier falta de exhaustividad, incluida información sobre toda carencia de datos o laguna metodológica;⁴²
8. Comunicar su plan de AC/CC y suministrar información sobre los procedimientos de AC/CC que se hayan puesto en práctica o se vayan a poner en práctica en el futuro.⁴³

1.5 Información que debe comunicarse: Sectores y gases

Conforme a las MPD, las Partes deben comunicar las estimaciones relativas a las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros para los siguientes sectores: energía, procesos industriales y utilización de productos, agricultura, UTCUTS y desechos.⁴⁴ Las Partes deberían indicar claramente cómo se han asignado en el inventario las materias primas y los usos no energéticos de los combustibles en el sector de la energía o de los procesos industriales.⁴⁵ Además, las Partes deberían comunicar las emisiones procedentes del combustible del transporte aéreo y marítimo internacional en dos entradas distintas y no debería incluirlas en los totales nacionales, si hay datos desglosados disponibles.⁴⁶

En lo que respecta a los gases, las Partes deberán comunicar las estimaciones relativas a las emisiones

y la absorción para todas las categorías, gases y reservorios de carbono señalados en el inventario de GEI a lo largo del período objeto del informe, desglosadas por gas, en unidades de masa al nivel más desglosado posible en los sectores indicados anteriormente (para proteger la confidencialidad de la información empresarial y militar, la información no puede estar enteramente desglosada). Las Partes deberán incluir también un resumen descriptivo y las cifras en que se basen las tendencias de las emisiones, indicando las emisiones por las fuentes separadamente de la absorción por los sumideros (es decir, con y sin el sector UTCUTS).⁴⁷

Las Partes deberán proporcionar información sobre siete gases: CO₂, CH₄, N₂O, HFC, PFC, SF₆ y NF₃. Aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad respecto de esta disposición podrán proporcionar información sobre al menos tres gases (CO₂, CH₄ y N₂O), así como sobre cualquiera de los otros cuatro gases (HFC, PFC, SF₆ y NF₃) que figuren en su CDN, estén cubiertos por una actividad realizada en el marco del artículo 6 del Acuerdo de París o hayan sido incluidos en un informe anterior.⁴⁸

En el caso de los «gases F» (HFC, PFC, SF₆ y NF₃), las Partes deberán comunicar las emisiones efectivas de esos gases, proporcionando datos desglosados por sustancia química (p. ej., HFC-134a) y categoría, en unidades de masa y en CO₂eq.⁴⁹ Las Partes deberían proporcionar asimismo información sobre los siguientes gases precursores: monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, compuestos orgánicos volátiles distintos del metano y óxidos de azufre.⁵⁰

Las Partes podrán notificar emisiones indirectas de CO₂ resultantes de la oxidación atmosférica del CH₄, el monóxido de carbono y los compuestos orgánicos volátiles distintos del metano. En estos casos, los totales nacionales se presentarán con y sin las emisiones indirectas de CO₂. Cada Parte debería presentar, como partida informativa, las emisiones indirectas de N₂O derivadas de fuentes distintas de los sectores agrícola y el UTCUTS. Estas estimaciones de las emisiones indirectas de N₂O no deberían incluirse en los totales nacionales. Las Partes podrán

39 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 42.

40 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 43.

41 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 44.

42 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 45.

43 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 46.

44 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 50.

45 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 54.

46 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 53.

47 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 47.

48 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 48.

49 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 49.

50 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 51.

proporcionar información sobre otras sustancias que incidan en el clima.⁵¹

En relación con el UTCUTS:

- En el caso de incluir las emisiones y las posteriores absorciones procedentes de las perturbaciones naturales en tierras cultivadas, la Parte deberá proporcionar información sobre el método adoptado, explicar la conformidad de este con las directrices del IPCC, según proceda, y señalar si las estimaciones se indican en los totales nacionales;⁵²
- En los casos en que una Parte utilice un método conforme a las directrices del IPCC que no sea el método de producción para comunicar las emisiones y la absorción procedentes de los productos de madera recolectada, la Parte deberá también proporcionar información adicional sobre las emisiones y la absorción procedentes de los productos de madera recolectada estimadas con el método de producción.⁵³

1.6 Información que debe comunicarse: Serie temporal

Las Partes deberán proporcionar una serie temporal anual coherente a partir de 1990. No obstante, aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad respecto de esta disposición podrán proporcionar datos que abarquen, como mínimo, el período/año de referencia para su CDN, así como una serie temporal anual coherente al menos a partir de 2020.⁵⁴

51 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 52.

52 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 55.

53 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 56.

54 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 57.

Para cada Parte, el último año sobre el que se informe deberá ser anterior en no más de dos años a la fecha de presentación de su informe del inventario nacional. Para aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad con respecto de esta disposición, el último año sobre el que informen podrá ser anterior en tres años a la fecha de presentación de su informe del inventario nacional.⁵⁵

Por ejemplo, si una Parte tiene la intención de presentar su informe de inventario nacional en 2024, el primer año sobre el que se informe será el 1990 y el último, como mínimo, el 2022, con una serie temporal anual coherente. Si esta Parte es una Parte que es un país en desarrollo con una CDN que incluya el 2010 como año de base y opte por aplicar, a la luz de su capacidad, la disposición de flexibilidad para el primer año, el inventario deberá incluir, como mínimo, los siguientes años: 2010, 2020, 2021 y 2022. No obstante, si la Parte en cuestión decide aplicar la disposición de flexibilidad tanto para el primer como para el último año objeto del informe, el inventario deberá incluir, como mínimo, los siguientes años: 2010, 2020 y 2021.

1.7 Disposiciones de flexibilidad

En la Tabla 1 se ofrece una visión general de las disposiciones específicas que ofrecen flexibilidad a aquellas Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades en relación con la presentación de información sobre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de GEI en el informe de inventario nacional.

55 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 58.



Tabla 1

Visión general de las disposiciones de flexibilidad específicas para aquellas Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades con respecto a un informe de inventario nacional

REFERENCIA EN LAS MPD (ANEXO DE LA DECISIÓN 18/ CMA.1)	DISPOSICIÓN EN LAS MPD	DISPOSICIÓN DE FLEXIBILIDAD PARA AQUELLAS PARTES QUE SON PAÍSES EN DESARROLLO QUE LA NECESITEN A LA LUZ DE SUS CAPACIDADES:
Párrafo 25 <i>Análisis de categorías principales</i>	Las Partes aplicarán el análisis de categorías principales en consonancia con las directrices del IPCC (es decir, aplicando el umbral del 95 % definido en las directrices del IPCC).	Identificar las categorías principales utilizando un umbral que no sea inferior al 85 % en lugar del umbral del 95 % previsto en las directrices del IPCC.
Párrafo 29 <i>Evaluación de la incertidumbre</i>	Las Partes deberán estimar cuantitativamente y analizar cualitativamente la incertidumbre de las estimaciones relativas a las emisiones y la absorción para todas las categorías, incluidos los totales del inventario, al menos para el primer y el último año de objeto del informe en la serie temporal del inventario y deberán también estimarla incertidumbre tendencial de las mismas categorías/totales del inventario de la serie temporal completa.	Presentar, como mínimo, un análisis cualitativo de la incertidumbre de las categorías principales, utilizando las directrices del IPCC, cuando no dispongan de datos de entrada cuantitativos para estimar cuantitativamente las incertidumbres. Se alienta también a las Partes a que presenten una estimación cuantitativa de la incertidumbre para todas las categorías de fuentes y sumideros del inventario de GEI.
Párrafo 32 <i>Uso de la clave de notación «NE» (no estimadas)</i>	Una categoría solo se debería considerar insignificante cuando el nivel probable de las emisiones sea inferior al 0,05 % del total de las emisiones nacionales de GEI, excluido el sector UTCUTS, o a 500 kt de CO ₂ eq, si esta cantidad es menor. El total nacional agregado de las emisiones estimadas para todos los gases de las categorías consideradas insignificantes deberá ser inferior al 0,1 % del total de las emisiones nacionales de GEI, excluido el sector UTCUTS .	Las emisiones se considerarán insignificantes cuando el nivel probable de las emisiones sea inferior al 0,05 % del total de las emisiones nacionales de GEI, excluido el sector UTCUTS, o a 500 kt de CO ₂ eq, si esta cantidad es menor. El total nacional agregado de las emisiones estimadas para todos los gases de las categorías consideradas insignificantes, en este caso, deberá ser inferior al 0,2 % del total de las emisiones nacionales de GEI, excluido el sector UTCUTS .
Párrafo 34 <i>Aseguramiento de la calidad/control de calidad</i>	Las Partes deberán elaborar un plan de AC/CC del inventario conforme a las directrices del IPCC que incluya información sobre el organismo encargado de efectuar el proceso de AC/CC.	Se alienta a las Partes a elaborar un plan de AC/CC del inventario conforme a las directrices del IPCC que incluya información sobre el organismo encargado de efectuar el proceso de AC/CC.
Párrafo 35 <i>Aseguramiento de la calidad/control de calidad</i>	Las Partes deberán poner en práctica procedimientos generales de CC para el inventario conformes con el plan de AC/CC y con las directrices del IPCC, y proporcionar información al respecto.	Se alienta a las Partes a poner en práctica procedimientos generales de CC para el inventario conformes con el plan de AC/CC y con las directrices del IPCC, y proporcionar información al respecto.

Tabla 1 (continuación)

Visión general de las disposiciones de flexibilidad específicas para aquellas Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades con respecto a un informe de inventario nacional

REFERENCIA EN LAS MPD (ANEXO DE LA DECISIÓN 18/CMA.1)	DISPOSICIÓN EN LAS MPD	DISPOSICIÓN DE FLEXIBILIDAD PARA AQUELLAS PARTES QUE SON PAÍSES EN DESARROLLO QUE LA NECESITEN A LA LUZ DE SUS CAPACIDADES:
Párrafo 48 <i>Gases</i>	Las Partes deberán proporcionar información sobre siete gases: CO ₂ , CH ₄ , N ₂ O, HFC, PFC, SF ₆ y NF ₃ .	Proporcionar información sobre al menos tres gases (CO ₂ , CH ₄ y N ₂ O), así como sobre cualquiera de los otros cuatro gases (HFC, PFC, SF ₆ y NF ₃) que figuren en la CDN de la Parte en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, estén cubiertos por una actividad realizada en el marco del artículo 6 del Acuerdo de París o hayan sido incluidos en un informe anterior.
Párrafo 57 <i>Serie temporal</i>	Las Partes deberán proporcionar una serie temporal anual coherente a partir de 1990.	Las Partes podrán proporcionar datos que abarquen, como mínimo, el período/año de referencia para su CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, así como una serie temporal anual coherente al menos a partir de 2020.
Párrafo 58 <i>Año sobre el que se informa</i>	El último año sobre el que se informe deberá ser anterior en no más de dos años a la fecha de presentación del informe del inventario nacional.	El último año sobre el que se informe podrá ser anterior en no más de tres años a la fecha de la presentación del informe del inventario nacional.

2. Información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional

Como se indica en la Figura 3, todas las Partes deberán proporcionar la información necesaria en forma descriptiva y en formatos comunes tabulares⁵⁶, según proceda, de acuerdo con el capítulo III de las MPD.

- Circunstancias nacionales y arreglos institucionales;
- Descripción de la CDN de una Parte (actualizaciones incluidas);

- Información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de la CDN;
- Políticas y medidas de mitigación, actuaciones y planes, incluidos aquellos con beneficios adicionales derivados de las medidas de adaptación y los planes de diversificación económica y relacionados con la aplicación y el cumplimiento de la CDN.
- Resumen de las emisiones y la absorción de GEI;
- Proyecciones de las emisiones y la absorción de GEI, según proceda;
- Otra información.

Las MPD ofrecen disposiciones de flexibilidad específicas para aquellas Partes que son países en desarrollo que lo necesiten, teniendo en cuenta sus capacidades (véase la

⁵⁶ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 79.

Tabla 3). Cabe destacar que el OSACT está desarrollando los formatos comunes tabulares para la presentación electrónica a los que se hace referencia en este capítulo, que estarán finalizados para la COP 26.

2.1 Circunstancias nacionales y arreglos institucionales

La información sobre las circunstancias nacionales que guarden relación con los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de un CDN debe incluir una descripción de la estructura del Gobierno, un perfil demográfico, un perfil geográfico, un perfil económico, un perfil climático y detalles sobre los sectores.⁵⁷

Además, las partes deberán proporcionar información sobre:

1. La forma en la que sus circunstancias nacionales inciden en las emisiones y la absorción de GEI a lo largo del tiempo;⁵⁸
2. Los arreglos institucionales vigentes para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su CDN, incluidos los utilizados para someter a seguimiento los resultados de mitigación de transferencia internacional, si procede, junto con cualquier cambio en los arreglos institucionales desde el último IBT;⁵⁹
3. Los arreglos institucionales, jurídicos, administrativos y de procedimiento empleados para las labores de aplicación, vigilancia, presentación de informes, archivo de la información e implicación de los interesados que guarden relación con la aplicación y el cumplimiento de su CDN.⁶⁰

Al comunicar la información a que se hace referencia anteriormente, una Parte puede remitirse a información anteriormente comunicada.⁶¹

2.2 Descripción de la contribución determinada a nivel nacional de una Parte en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París, incluidas las actualizaciones

Las Partes deben proporcionar una descripción de su CDN, respecto de la cual se hará un seguimiento de los progresos. De manera específica, las Partes deben proporcionar la siguiente información sobre la CDN,

según proceda, con inclusión de las actualizaciones pertinentes a la información ya presentada:⁶²

1. Las metas, incluida su descripción y los tipos de meta (p. ej., reducción absoluta de las emisiones para el conjunto de la economía, reducción de la intensidad de las emisiones, reducción de las emisiones con respecto a una base de referencia proyectada, beneficios secundarios de mitigación derivados de las medidas de adaptación o los planes, políticas y medidas de diversificación económica, entre otros);
2. Año(s) o período(s) en que se prevé cumplir las metas, y si se trata de metas multianuales o de un solo año;
3. Punto(s) de referencia, nivele(s), base(s) de referencia, año(s) de base o punto(s) de partida y su(s) valor(es) respectivo(s);
4. Los plazos y/o periodos de aplicación;
5. El alcance y la cobertura, incluidos, según proceda, los sectores, las categorías, las actividades, las fuentes y los sumideros, los reservorios y los gases;
6. La intención de utilizar enfoques cooperativos que entrañen el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir con las CDN en virtud del artículo 6.;
7. Cualquier actualización o aclaración sobre la información comunicada con anterioridad (p. ej., nuevos cálculos de los datos de inventario presentados anteriormente o información más detallada sobre las metodologías o la utilización de enfoques cooperativos).

2.3 Información necesaria para hacer un seguimiento los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París

Los indicadores identificados y seleccionados por las propias Partes deberán ser utilizados para hacer un seguimiento de los progresos realizados en la aplicación y el cumplimiento de su CDN. Los indicadores pueden ser cualitativos o cuantitativos y deben ser pertinentes para la CDN de la Parte.⁶³

En las MPD se facilitan algunos ejemplos de los posibles indicadores que pueden seleccionar las Partes, entre

⁵⁷ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 59.

⁵⁸ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 60.

⁵⁹ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 61.

⁶⁰ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 62.

⁶¹ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 63.

⁶² Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 64.

⁶³ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 65.

ellos: las emisiones y las absorciones netas de GEI, la reducción porcentual de la intensidad de las emisiones de GEI, los indicadores cualitativos pertinentes para una determinada política o medida, los beneficios secundarios de mitigación derivados de las medidas de adaptación y/o los planes u otras medidas de diversificación económica (p. ej., las hectáreas de reforestación, el porcentaje de utilización o la producción de energía renovable, la neutralidad del carbono, la proporción de combustibles no fósiles en el consumo de energía primaria e indicadores no relacionados con los GEI).⁶⁴

Para cada indicador seleccionado, una Parte deberá proporcionar:

1. Información sobre los puntos de referencia, los niveles, las bases de referencia, los años de base o los puntos de partida y deberá actualizar dicha información atendiendo a todo nuevo cálculo del inventario de GEI, si procede;⁶⁵
2. La información más reciente para cada año sobre el que se informe durante el periodo de aplicación de su CDN.⁶⁶

Una Parte deberá hacer el seguimiento de los progresos en dos etapas: seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación de su CDN y, a continuación, seguimiento de los progresos alcanzados en la consecución de su CDN o evaluación de si ha conseguido la(s) meta(s) de su CDN. El seguimiento de los progresos realizados en la aplicación de la CDN incluye cuatro pasos, tal y como se refleja en la Figure 4.

La misma lógica explicada anteriormente será aplicable al seguimiento de los progresos alcanzados en la consecución de la CDN en virtud del artículo 4 o a la evaluación de si ha logrado la(s) meta(s) respecto de una CDN. Este ejercicio se realizará una sola vez para cada periodo de la CDN, que se iniciará y comunicará en el primer IBT que contenga información sobre el último año o el final del periodo de la CDN.⁶⁷

Para la primera CDN, cada Parte deberá comunicar e indicar claramente el método utilizado para rendir cuentas, describiendo su conformidad con el artículo 4, párrafos 13 y 14, del Acuerdo de París. Las Partes pueden optar por proporcionar información sobre la rendición de cuentas respecto de su primera CDN con

arreglo a la decisión 4/CMA.1, anexo II.⁶⁸

Para la segunda CDN y subsiguientes, la descripción de la CDN y la información sobre el seguimiento de los progresos, incluida sobre la rendición de cuentas respecto de la CDN, debe ser conforme a la orientación proporcionada en la decisión 4/CMA.1 y sus anexos. Además, las Partes deben indicar claramente la forma en que la información presentada se ajusta a la decisión 4/CMA.1.⁶⁹

Una Parte debe facilitar todas las definiciones necesarias para que se entienda su CDN, incluidas las definiciones o indicadores seleccionados para hacer un seguimiento de los progresos en la aplicación o consecución de la CDN; todos los sectores o categorías definidos de una forma diferente respecto al informe de inventario nacional; y los beneficios secundarios de mitigación de las medidas de adaptación o los planes de diversificación económica.⁷⁰

Las Partes deberán describir todas las metodologías y/o métodos de rendición de cuentas utilizados, según proceda, en relación con las metas a las mencionadas en el apartado 2.2 anterior, la construcción de metas de base de referencia descritas en el apartado 2.2 anterior, en la medida de lo posible, y cada indicador seleccionado a los que se alude anteriormente en este apartado.⁷¹



64 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 66.

65 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 67.

66 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 68.

67 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 70.

68 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 71.

69 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 72.

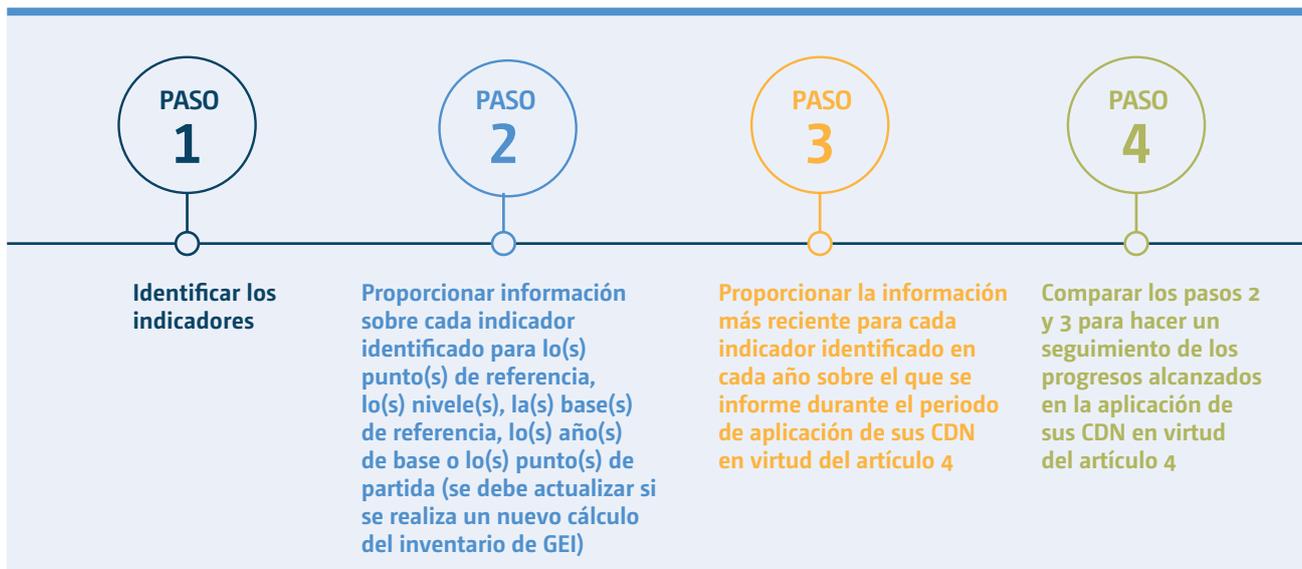
70 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 73.

71 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 74.

Figura 4:

Enfoque general para que las Partes hagan un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional utilizando indicadores⁷²

72 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 69.



La información sobre la rendición de cuentas deberá incluir también, si procede y según sea aplicable a la CDN:⁷³

1. Los principales parámetros, supuestos, definiciones, fuentes de datos y modelos utilizados;
2. Las directrices del IPCC aplicadas;
3. Los sistemas de medición empleados;
4. Cuando sea pertinente para su CDN, todo supuesto, metodología o enfoque específico para un sector, categoría o actividad, de conformidad con las directrices del IPCC, teniendo en cuenta cualquier decisión pertinente en el marco de la Convención, incluidos, cuando proceda:
 - a) El enfoque utilizado para tratar las emisiones y las posteriores absorciones procedentes de las perturbaciones naturales en tierras cultivadas;
 - b) El enfoque utilizado para contabilizar las emisiones y la absorción derivadas de los productos de madera recolectada;
5. Metodologías utilizadas para estimar los beneficios secundarios de mitigación derivados de las medidas de adaptación y/o los planes de diversificación económica;
6. Metodologías asociadas a cualquier enfoque cooperativo que entrañe el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir su CDN, de conformidad con las orientaciones impartidas por la CP/RA relacionadas con el artículo 6;⁷⁴
7. Metodologías utilizadas para hacer un seguimiento de los progresos derivados de la aplicación de políticas y medidas;
8. Cualquier otra metodología relacionada con la CDN;
9. Cualquier condición y supuesto que sea pertinente para el cumplimiento de la CDN.

73 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 75.

74 Actualmente, el OSACT está trabajando en el desarrollo de esta orientación, que estará finalizada para la COP 26.

Además, cada Parte deberá:⁷⁵

1. Para cada indicador identificado, describir la relación con su CDN;
2. Explicar de qué manera la metodología en cada año objeto del informe es compatible con la(s) metodología(s) utilizada(s) al comunicar la CDN;
3. Explicar, si aplica, las discrepancias metodológicas con su informe de inventario nacional más reciente;
4. Describir, si aplica, de qué manera se ha evitado el doble cómputo de las reducciones de las emisiones netas de GEI, en particular de conformidad con las orientaciones elaboradas en relación con el artículo 6.

Toda la información a que se hace referencia en los puntos anteriores (incluida la información relacionada con los indicadores elegidos) se presentará en un «resumen estructurado» para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de la CDN. Esta información incluye:⁷⁶

1. Para cada indicador seleccionado:
 - a) Información relativa a los puntos de referencia, los niveles, las bases de referencia, los años de base o puntos de partida;
 - b) Información sobre los años anteriores objeto del informe durante el periodo de aplicación de la CDN, según proceda;
 - c) La información más reciente sobre cada año sobre los que se informa durante el periodo de la CDN.
2. Cuando proceda, información sobre las emisiones y la absorción de GEI que se corresponda con la cobertura de la CDN;
3. La contribución del sector UTCUTS para cada año del periodo límite o para el año límite, si no se ha incluido en la serie temporal del inventario del total de las emisiones y la absorción netas de GEI, según proceda;

4. Las Partes que participen en enfoques cooperativos que entrañen el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir su CDN, o que autoricen la utilización de resultados de mitigación con fines de mitigación a nivel nacional distintos del cumplimiento de su CDN, deben proporcionar la información adicional siguiente:

- a) El nivel anual de emisiones y absorción de GEI que abarque la CDN, desglosado por año y comunicado cada dos años;
- b) Un balance de emisiones que refleje el nivel de emisiones de GEI abarcadas por su CDN, ajustado en función de los ajustes correspondientes efectuados mediante una suma de los resultados de mitigación de transferencia internacional transferidos/ transferidos por primera vez, y una resta de dichos resultados utilizados/adquiridos, de conformidad con las orientaciones desarrolladas en relación con el artículo 6;
- c) Cualquier otra información de conformidad con las orientaciones desarrolladas en virtud del artículo 6, si es pertinente;
- d) Información sobre la manera en que cada enfoque cooperativo fomenta el desarrollo sostenible, garantiza la integridad ambiental y la transparencia, también en la gobernanza, y aplica una contabilidad robusta que asegura, entre otras cosas, la ausencia de doble cómputo, de conformidad con las orientaciones desarrolladas en virtud del artículo 6.

Las Partes con una CDN que conste de medidas de adaptación y/o planes de diversificación económica que den lugar a beneficios secundarios de mitigación,⁷⁷ deben proporcionar la información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y los logros de las políticas y medidas nacionales que se hayan puesto en práctica para hacer frente a las consecuencias sociales y económicas de las medidas de respuesta, entre otras

⁷⁵ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 76.

⁷⁶ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 77.

⁷⁷ De conformidad con el artículo 4, párrafo 7, del Acuerdo de París.

cosas sobre:⁷⁸

1. Los sectores y las actividades asociados a las medidas de respuesta;
2. Las consecuencias sociales y económicas de las medidas de respuesta;
3. Las dificultades y los obstáculos encontrados para hacer frente a las consecuencias;
4. Las medidas para hacer frente a las consecuencias.

2.4 Políticas, medidas, acciones y planes de mitigación, incluidos aquellos con beneficios secundarios de mitigación derivados de medidas de adaptación y planes de diversificación económica, relacionados con la aplicación y el cumplimiento de una contribución determinada a nivel nacional en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París

Otro tipo de información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de la CDN se refiere a las PAM relacionadas con la aplicación y la consecución de una CDN.

Las Partes deberían centrarse en la información que tiene un mayor efecto en las emisiones o la absorción de GEI y que afecta las categorías principales del inventario nacional de GEI. Esta información deberá presentarse en forma descriptiva y en formato tabular.⁷⁹

Las Partes deberían organizar la información presentada, en la medida de lo posible, en los siguientes sectores: energía, transporte, procesos industriales y utilización de productos, agricultura, UTCUTS y gestión de residuos, entre otros.⁸⁰ Si bien las Partes deben proporcionar determinada información (la disposición correspondiente estipula que las «Partes deberán» proporcionar dicha información), se recomienda que comuniquen otros tipos de información (es decir, las Partes «deberían», «pueden» o «se les alienta» a

comunicar la información). Véase la Tabla 2.

En el caso de las Partes con un objetivo de la CDN que implica beneficios secundarios de mitigación derivados de sus medidas de adaptación y/o planes de diversificación económica de conformidad con el artículo 4, párrafo 7, del Acuerdo de París, la información que debe comunicarse incluye la información pertinente sobre las políticas y medidas que contribuyen a dichos beneficios.⁸¹

Cada Parte deberá proporcionar estimaciones de las reducciones de las emisiones de GEI logradas y proyectadas como resultado de sus PAM. No obstante, en el caso de aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad respecto de esta disposición, solo se les alienta a que comuniquen esta información.⁸² Al presentar las reducciones de emisiones de GEI esperadas y conseguidas, las Partes deberán describir las metodologías y los supuestos utilizados para estimar las reducciones de las emisiones o o la absorción de GEI debidas a cada PAM, siempre que disponga de tal información. Esta información podrá presentarse en un anexo del IBT.⁸³



78 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 78.

79 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 80.

80 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 81.

81 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 84.

82 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 85.

83 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 86.

Tabla 2:

Información que debe comunicarse sobre políticas y medidas de mitigación, actuaciones y planes, incluidos aquellos con beneficios adicionales de mitigación derivados de medidas de adaptación y planes de diversificación económica

INFORMACIÓN QUE «DEBERÁN» PROPORCIONAR LAS PARTES EN FORMATO TABULAR⁸⁴	INFORMACIÓN QUE «PUEDEN» PROPORCIONAR LAS PARTES⁸⁵
Nombre	Costes
Descripción	Beneficios en ámbitos que no sean la mitigación de los GEI
Objetivos	Información sobre cómo las medidas de mitigación suprainteractúan entre sí, según proceda
Tipo de instrumento (normativo, económico o de otra índole)	
Estado (prevista, aprobada o aplicada)	
Sectores afectados (energía, transporte, procesos industriales y utilización de productos, agricultura, UTS y gestión de desechos, entre otros)	
Gases afectados	
Año de inicio de la aplicación	
Entidad o entidades que la aplican	

Además, cada Parte debería:

1. Identificar aquellas PAM que ya no están aplicándose en comparación con el IBT más reciente y explicar por qué;⁸⁶
2. Identificar las PAM que influyen en las emisiones de GEI procedentes del transporte internacional;⁸⁷
3. Proporcionar, en la medida de lo posible, información sobre la forma en que sus PAM modifican las tendencias a más largo plazo de las emisiones y la absorción de GEI.⁸⁸

Se alienta asimismo a las Partes a que proporcionen información detallada, en la medida de lo posible, sobre la evaluación de las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta.⁸⁹

⁸⁴ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 82.

⁸⁵ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 83.

⁸⁶ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 87.

⁸⁷ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 88.

⁸⁸ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 89.

⁸⁹ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 90.

2.5 Resumen de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero

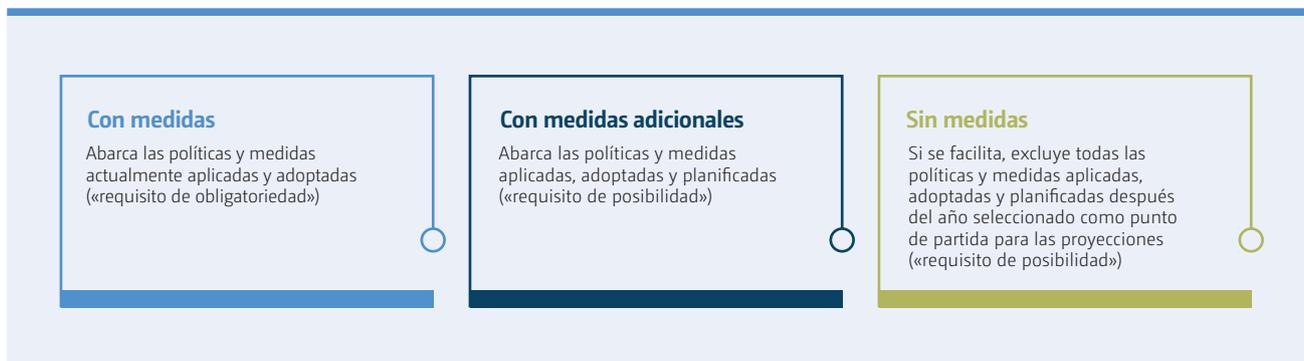
Si una Parte presenta separadamente su informe de inventario nacional de GEI, deberá proporcionar un resumen de sus emisiones y de la absorción de GEI como parte de la información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su CDN. Esta información deberá incluir, en formato tabular, los años sobre los que se informa incluidos en el informe de inventario nacional más reciente.⁹⁰

2.6 Proyecciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero, según proceda

Las Partes deberán comunicar sus proyecciones de las emisiones y la absorción de GEI. No obstante, en el caso de aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad

⁹⁰ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 91.

Figura 5:
Posibles situaciones para las proyecciones de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero



respecto de esta disposición, solo se las alienta a que comuniquen esas proyecciones;⁹¹ para ello pueden utilizar una metodología o una cobertura menos detallada.⁹²

Las proyecciones están pensadas para ofrecer una indicación del efecto de las políticas y medidas de

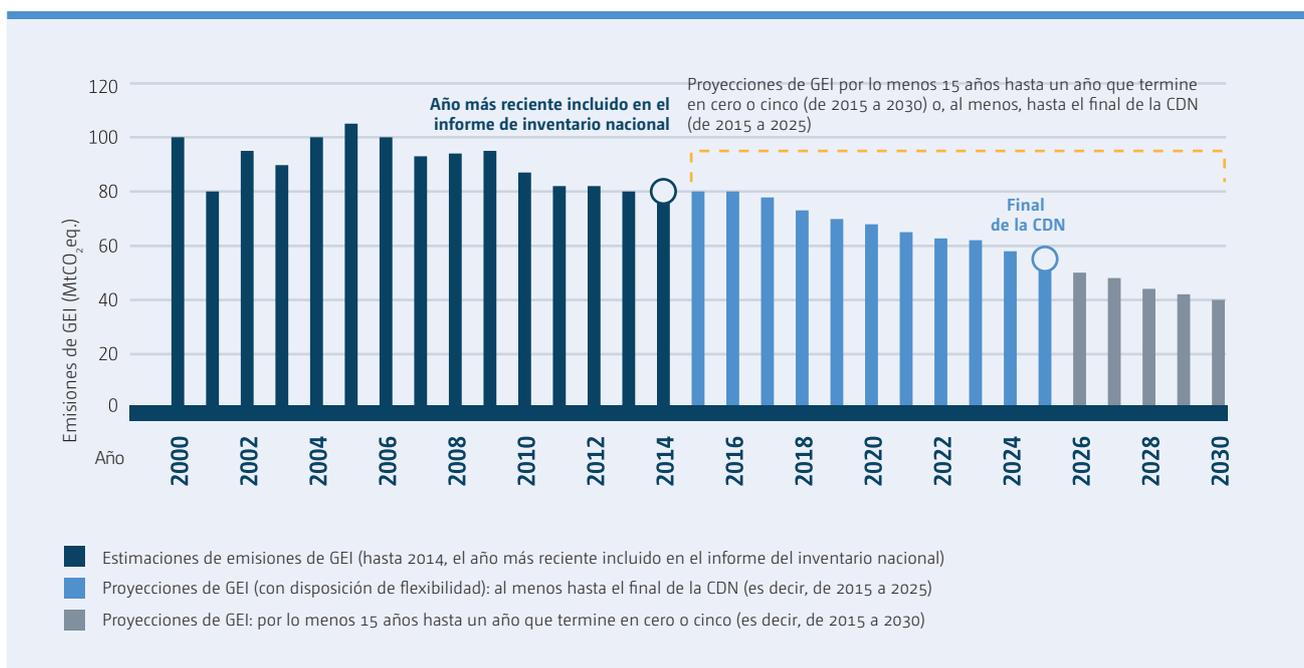
mitigación en las tendencias futuras de las emisiones y la absorción de GEI, y no deberán utilizarse para evaluar los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de la CDN de una Parte, a menos que la Parte haya indicado que una proyección comunicada constituye su base de referencia para la CDN.⁹³ Existen tres posibles situaciones en lo que respecta a las proyecciones: «con medidas», «con

91 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 92.

92 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 102.

93 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 93.

Figura 6:
Ejemplo de un periodo temporal para las proyecciones de todas las emisiones y las absorciones de gases de efecto invernadero, según proceda, incluido con la aplicación de la disposición de flexibilidad



medidas adicionales» y «sin medidas». Estas posibles situaciones se explican en la Figura 5. De las tres posibles situaciones, las Partes deben comunicar una proyección de las emisiones y la absorción de GEI en una situación «con medidas» y pueden comunicar las proyecciones en las otras dos posibles situaciones.⁹⁴

Las proyecciones tendrán como punto de partida el año del informe del inventario nacional más reciente de la Parte e incluirán por lo menos 15 años hasta un año que termine en cero o cinco. No obstante, aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad respecto de esta disposición podrán presentar proyecciones que incluyan, al menos, hasta el término de su CDN.⁹⁵ Se ofrece una ilustración de esta disposición en la Figura 6.

Al describir la metodología utilizada para elaborar las proyecciones, las Partes deberían proporcionar información que incluya lo siguiente:⁹⁶

1. Los modelos y/o los enfoques utilizados y los principales parámetros y supuestos de base (p. ej., nivel/tasa de crecimiento del producto interno bruto, nivel/tasa de crecimiento de la población;
2. Los cambios de metodología introducidos desde el IBT más reciente de la Parte;
3. Los supuestos relativos a las políticas y las medidas incluidas en las proyecciones «con medidas» y las proyecciones «con medidas adicionales», en su caso;
4. Un análisis de sensibilidad para cualquiera de las proyecciones, junto con una breve explicación de las metodologías y los parámetros utilizados.

Cada Parte deberá facilitar también proyecciones de los indicadores principales para determinar los progresos realizados en relación con su CDN.⁹⁷ Las proyecciones presentadas en formato gráfico (véase el ejemplo de la Figura 7) y tabular⁹⁸, deberán:

94 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 94.

95 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 95.

96 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 96.

97 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 97.

98 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 101.

Figura 7:
Proyecciones hipotéticas de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero en diferentes situaciones

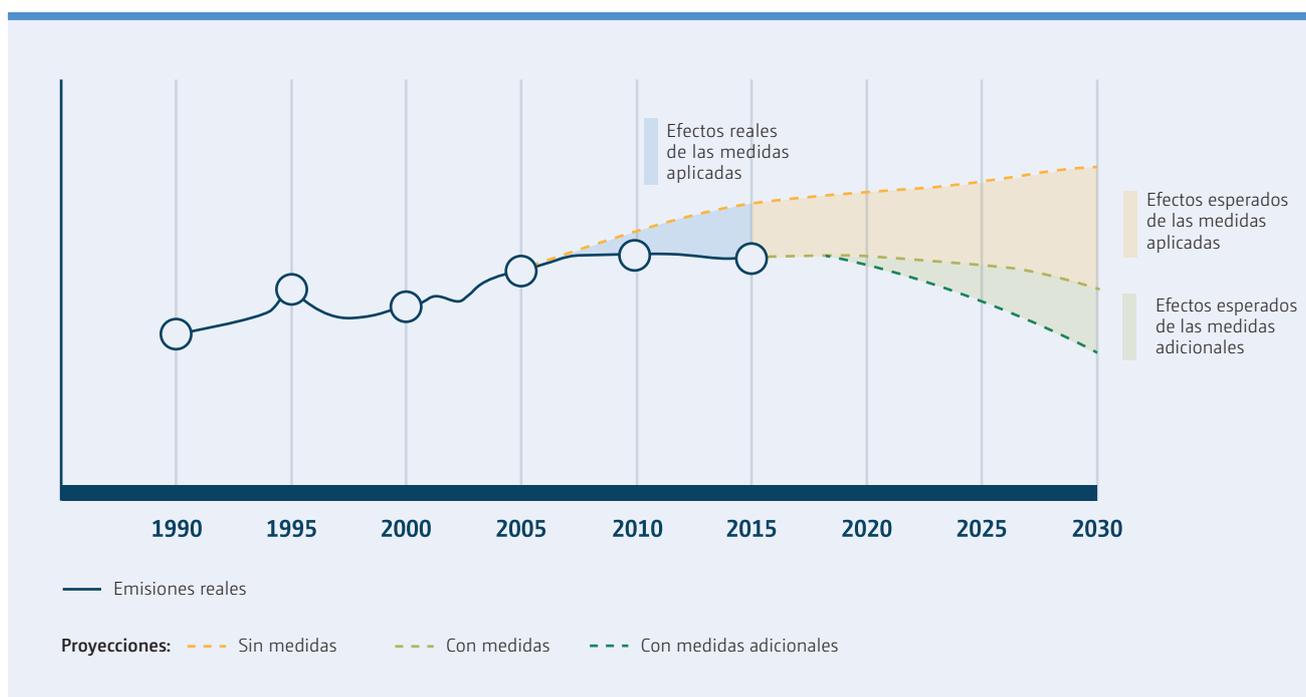


Tabla 3

Disposiciones de flexibilidad para aquellas Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades en relación con la comunicación de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de la contribución determinada a nivel nacional

REFERENCIA EN LAS MPD (ANEXO DE LA DECISIÓN 18/CMA.1)	DISPOSICIÓN EN LAS MPD	DISPOSICIÓN DE FLEXIBILIDAD PARA AQUELLAS PARTES QUE SON PAÍSES EN DESARROLLO QUE LA NECESITEN A LA LUZ DE SUS CAPACIDADES:
Párrafo 85 <i>Reducciones de las emisiones de GEI logradas y proyectadas para las PAM</i>	Cada Parte deberá proporcionar, en la medida en que sea posible, estimaciones de las reducciones de las emisiones de GEI logradas y proyectadas de sus PAM	No obstante, se las alienta a que comuniquen esta información
Párrafo 92 <i>Proyecciones de las emisiones l y de la absorción de GEI</i>	Cada Parte deberá comunicar sus proyecciones	No obstante, se las alienta a que comuniquen esas proyecciones
Párrafo 95 <i>Ampliación de las proyecciones</i>	Las proyecciones tendrán como punto de partida el año del informe del inventario nacional más reciente de la Parte e incluirán por lo menos 15 años hasta un año que termine en cero o cinco	Pueden ampliar sus proyecciones, como mínimo, hasta el término de su CDN
Párrafo 102 <i>Cobertura o metodología de las proyecciones</i>	Véanse los párrafos 93-101 del anexo de la decisión 18/CMA.1	Pueden presentar la información utilizando una metodología o una cobertura menos detalladas

- Incluir proyecciones por sectores y por gas, así como para el total nacional, utilizando un sistema de medición común acorde con el utilizado en el informe de inventario nacional;⁹⁹
- Ponerse en relación con los datos del inventario reales de los años precedentes;¹⁰⁰
- Presentarse con y sin el sector UTCUTS.¹⁰¹

2.7 Otra información

Por último, en las MPD se estipula que las Partes deberían presentar, si lo consideran oportuno, cualquier otra información adicional pertinente para el seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su CDN.¹⁰²

2.8 Disposiciones de flexibilidad

En la Tabla 3 se ofrece una visión general de las disposiciones que ofrecen flexibilidad a aquellas Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz

99 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 98.

100 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 99.

101 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 100.

102 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 103.

de sus capacidades en relación con el seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de la CDN.

3. Información relativa a los efectos del cambio climático y a la labor de adaptación

Como se indica en la Figura 3, las Partes deberían proporcionar «información relativa a los efectos del cambio climático y a la labor de adaptación en virtud del artículo 7, según proceda». Esta información se puede incluir en los IBT de forma voluntaria¹⁰³; en el capítulo IV de las MPD se describen una serie de disposiciones que las Partes deberían tener en cuenta al preparar este apartado de sus IBT.

El capítulo IV de las MPD incluye una serie de disposiciones relativas a:

- A. Circunstancias nacionales, arreglos institucionales y marcos jurídicos
- B. Efectos, riesgos y vulnerabilidades, según proceda
- C. Prioridades y obstáculos
- D. Estrategias, políticas, planes y objetivos relacionados con la adaptación, y medidas para integrar la adaptación en las políticas y estrategias nacionales
- E. Progresos realizados en la aplicación de medidas de adaptación
- F. Seguimiento y evaluación de los procesos y las medidas de adaptación
- G. Información relacionada con los esfuerzos para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático
- H. Cooperación, buenas prácticas, experiencias y lecciones aprendidas
- I. Cualquier otra información pertinente.

Un aspecto importante es la flexibilidad concedida a las Partes en lo que respecta a si incluir información sobre la adaptación, los tipos de información que deberían incluir a ese respecto y los instrumentos de presentación de informes y comunicación que han optado por utilizar.

En las MPD se facilita orientación adicional sobre el objetivo de incluir información sobre la adaptación y se indica que dicha información podría «facilitar, entre otras cosas, el reconocimiento de los esfuerzos de adaptación de las Partes que son países en desarrollo».¹⁰⁴

En el apartado 3.1 de este capítulo se describen los tipos de información que las Partes deberían incluir si optan por incluir información relativa a los efectos del cambio climático y a la labor de adaptación en sus IBT. En el apartado 3.2 se recogen una serie de consideraciones para preparar la información relativa a los efectos del cambio climático y a la labor de adaptación y se presentan las disposiciones para proporcionar información relacionada con los esfuerzos para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático

En el marco de la Convención y el Acuerdo de París, las Partes han desarrollado un conjunto de instrumentos interconectados para la información sobre adaptación. El documento AC/2019/9, «*Mapping of relevant existing guidance to inform the preparation of draft supplementary guidance for voluntary use by Parties in communicating adaptation information in accordance with the elements of an adaptation communication*»¹⁰⁵ y el próximo informe «*25 Years of Adaptation Under the UNFCCC*», del Comité de Adaptación incluyen información adicional sobre estos instrumentos y las vinculaciones entre ellos.

3.1 Información que se debe incluir en un informe bienal de transparencia

Los tipos de información específica relativa a los efectos del cambio climático y a la labor de

¹⁰³ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 104.

¹⁰⁴ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 105.

¹⁰⁵ Disponible en <https://unfccc.int/documents/199417>.

Tabla 4

Tipos de información específica sobre los efectos del cambio climático y la adaptación que deben incluirse en los informes bienales de transparencia

SECCIÓN	TIPOS DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA (LOS NÚMEROS DE LA TABLA CORRESPONDEN A LOS NÚMEROS DE PÁRRAFO DEL CAPÍTULO IV DE LAS MPD)
<p>A. Circunstancias nacionales, arreglos institucionales y marcos jurídicos</p>	<p>106. Cada Parte debería proporcionar la siguiente información, según proceda:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Las circunstancias nacionales pertinentes para sus medidas de adaptación, entre ellas, las características biogeofísicas, las características demográficas, la economía, la infraestructura e información sobre la capacidad de adaptación; (b) La gobernanza y los arreglos institucionales, entre otras cosas respecto de las evaluaciones de impacto, las medidas para hacer frente al cambio climático a nivel sectorial, la toma de decisiones, la planificación, la coordinación, el tratamiento de las cuestiones transversales, el ajuste de prioridades y actividades, las consultas, la participación, la aplicación, la gobernanza de los datos, la vigilancia y evaluación, y la presentación de información; (c) Los marcos jurídicos, regulatorios y de políticas.
<p>B. Efectos, riesgos y vulnerabilidades, según proceda</p>	<p>107. Cada Parte debería proporcionar la siguiente información, según proceda:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Las tendencias y los riesgos climáticos actuales y proyectados; (b) Los efectos del cambio climático observados y posibles, incluidas las vulnerabilidades sectoriales, económicas, sociales y/o ambientales; (c) Los enfoques, las metodologías y las herramientas, así como las incertidumbres y dificultades conexas, en relación con el párrafo 107(a) y (b) anteriores.
<p>C. Prioridades y obstáculos</p>	<p>108. Cada Parte debería proporcionar la siguiente información, según proceda:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Las prioridades nacionales y los progresos realizados para atenderlas; (b) Las dificultades, las carencias y los obstáculos en relación con la adaptación.

Tabla 4 (continuación)

Tipos de información específica sobre los efectos del cambio climático y la adaptación que deben incluirse en los informes bienales de transparencia

SECCIÓN	TIPOS DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA (LOS NÚMEROS DE LA TABLA CORRESPONDEN A LOS NÚMEROS DE PÁRRAFO DEL CAPÍTULO IV DE LAS MPD)
<p>D. Estrategias, políticas, planes y objetivos relacionados con la adaptación, y medidas para integrar la adaptación en las políticas y estrategias nacionales</p>	<p>109. Cada Parte debería proporcionar la siguiente información, según proceda:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) La aplicación de medidas de adaptación acordes con el objetivo mundial relativo a la adaptación establecido en el artículo 7, párrafo 1, del Acuerdo de París; (b) Los objetivos, las medidas, las metas, las iniciativas, los esfuerzos, los planes (p. ej., planes nacionales de adaptación y planes subnacionales), las estrategias, las políticas, las prioridades (p. ej., sectores prioritarios, regiones prioritarias o planes integrados para la ordenación de las zonas costeras, el agua y la agricultura), los programas y los esfuerzos para aumentar la resiliencia; (c) Cómo se integran en la labor de adaptación la mejor información científica disponible, la perspectiva de género y los conocimientos indígenas, tradicionales y locales; (d) Las prioridades de desarrollo relacionadas con los efectos del cambio climático y la adaptación a este; (e) Toda medida de adaptación y/o plan de diversificación económica que haya dado lugar a beneficios secundarios de mitigación; (f) Los esfuerzos realizados para integrar el cambio climático en el desarrollo de las iniciativas, planes, políticas y programas, incluidas las actividades de fomento de la capacidad conexas; (g) Las soluciones basadas en la naturaleza para la adaptación al cambio climático; (h) La implicación de los interesados, incluidos los planes, prioridades, acciones y programas en los ámbitos subnacional y comunitario y del sector privado.
<p>E. Progresos realizados en la aplicación de medidas de adaptación</p>	<p>110. Cada Parte debería proporcionar la siguiente información, según proceda:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) La aplicación de las medidas señaladas en el capítulo IV.D anterior; (b) Las disposiciones adoptadas para formular, aplicar, publicar y actualizar programas, estrategias y medidas nacionales y regionales, marcos de política (p. ej., planes nacionales de adaptación) y otra información pertinente; (c) La aplicación de las medidas de adaptación recogidas en comunicaciones sobre la adaptación actuales y anteriores, incluidos los esfuerzos para atender las necesidades en materia de adaptación, según proceda; (d) La aplicación de las medidas de adaptación indicadas en el componente de adaptación de las CDN, según proceda; (e) Las actividades de coordinación y los cambios en los reglamentos, las políticas y la planificación. <p>111. Las Partes que son países en desarrollo también podrán incluir información sobre la ejecución de las medidas de adaptación que reciben apoyo y sobre la eficacia de las medidas de adaptación que ya se hayan aplicado, según el caso.</p>

Tabla 4 (continuación)

Tipos de información específica sobre los efectos del cambio climático y la adaptación que deben incluirse en los informes bienales de transparencia

SECCIÓN	TIPOS DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA (LOS NÚMEROS DE LA TABLA CORRESPONDEN A LOS NÚMEROS DE PÁRRAFO DEL CAPÍTULO IV DE LAS MPD)
<p>F. Seguimiento y evaluación de las medidas y los procesos de adaptación</p>	<p>112. A fin de mejorar sus medidas de adaptación y de facilitar la presentación de información, según proceda, cada Parte debería informar sobre el establecimiento o la utilización de sistemas nacionales de seguimiento y evaluación de la aplicación de las medidas de adaptación. Las Partes deberían informar sobre los enfoques y sistemas de seguimiento y evaluación, tanto los ya existentes como los que se encuentran en fase de desarrollo.</p> <p>113. Cada Parte debería proporcionar la siguiente información, según proceda, en relación con el seguimiento y la evaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Los logros, las repercusiones, la resiliencia, el examen, la eficacia y los resultados; (b) Los enfoques y los sistemas utilizados, y sus productos; (c) La evaluación y los indicadores de los siguientes aspectos: (i) la forma en que la adaptación ha aumentado la resiliencia y reducido los efectos; (ii) los casos en que la adaptación no es suficiente para evitar los efectos; (iii) la eficacia de las medidas de adaptación adoptadas; (d) La aplicación, en particular respecto de: (i) la transparencia de la planificación y la aplicación; (ii) la manera en que los programas de apoyo responden a las vulnerabilidades específicas y a las necesidades de adaptación; (iii) la influencia de las medidas de adaptación en otros objetivos de desarrollo; (iv) las buenas prácticas, experiencias y lecciones aprendidas que se hayan extraído de los cambios regulatorios y de política, las medidas y los mecanismos de coordinación. <p>114. Cada Parte debería proporcionar información sobre la eficacia y la sostenibilidad de las medidas de adaptación, según proceda, en particular sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) El sentido de propiedad, la participación de los interesados, la armonización de las medidas de adaptación con las políticas nacionales y subnacionales, y la replicabilidad; (b) Los resultados de las medidas de adaptación y la sostenibilidad de dichos resultados.
<p>G. Información relacionada con los esfuerzos para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático</p>	<p>115. Cada Parte interesada podrá proporcionar, según proceda, información relacionada con la mejora de la comprensión, las medidas y el apoyo, de manera cooperativa y facilitadora, con el fin de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático, teniendo en cuenta los cambios previstos en los riesgos relacionados con el clima, las vulnerabilidades, la capacidad de adaptación y la exposición, entre otras cosas, según proceda, sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Los efectos del cambio climático observados y los posibles, incluidos aquellos relacionados con fenómenos meteorológicos extremos y fenómenos de aparición lenta, a partir de la mejor información científica disponible; (b) Las actividades encaminadas a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático; (c) Los arreglos institucionales para facilitar la ejecución de las actividades a las que se hace referencia en el párrafo 115(b) anterior.

Tabla 4 (continuación)

Tipos de información específica sobre los efectos del cambio climático y la adaptación que deben incluirse en los informes bienales de transparencia

SECCIÓN	TIPOS DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA (LOS NÚMEROS DE LA TABLA CORRESPONDEN A LOS NÚMEROS DE PÁRRAFO DEL CAPÍTULO IV DE LAS MPD)
<p>H. Cooperación, buenas prácticas, experiencias y lecciones aprendidas</p>	<p>116. Cada Parte debería proporcionar la siguiente información, según proceda, en relación con la cooperación, las buenas prácticas, las experiencias y las lecciones aprendidas:</p> <p>(a) Los esfuerzos para compartir información, buenas prácticas, experiencias y lecciones aprendidas, en particular en relación con: (i) la ciencia, la planificación y las políticas pertinentes para la adaptación; (ii) la innovación en materia de políticas, y los proyectos piloto y de demostración; (iii) la integración de las medidas de adaptación en la planificación a distintos niveles; (iv) la cooperación para compartir información y reforzar los fundamentos científicos, las instituciones y la labor de adaptación; (v) el ámbito, la escala y los tipos de cooperación y buenas prácticas; (vi) la mejora de la durabilidad y de la eficacia de las medidas de adaptación; (vii) la ayuda prestada a los países en desarrollo para la identificación de prácticas efectivas, necesidades, prioridades, dificultades y carencias en materia de adaptación de manera compatible con el fomento de las buenas prácticas;</p> <p>(b) El refuerzo de la investigación y los conocimientos científicos relacionados con: (i) el clima, incluida la investigación, la observación sistemática y los sistemas de alerta temprana que puedan servir de orientación para los servicios climáticos y la adopción de decisiones; (ii) la vulnerabilidad y la adaptación; (iii) seguimiento y evaluación.</p>
<p>I. Cualquier otra información pertinente.</p>	<p>117. Cada Parte podrá proporcionar, según proceda, cualquier otra información relativa a los efectos del cambio climático y la labor de adaptación con arreglo al artículo 7</p>

adaptación que las Partes, deberían incluir cuando corresponda, en sus IBT se describen en los párrafos 104-117 del anexo de la decisión 18/CMA.1. Entre ellos se incluyen categorías generales de circunstancias nacionales, arreglos institucionales y marcos jurídicos, efectos y vulnerabilidades, prioridades y obstáculos relativos a la adaptación, objetivos y esfuerzos relacionados con la adaptación, progresos realizados en la aplicación de medidas de adaptación, seguimiento y evaluación de la adaptación, la prevención, la minimización y el tratamiento de las pérdidas y los daños asociados a los efectos del cambio climático, cooperación, buenas prácticas, experiencias y lecciones aprendidas. En la Tabla 4 se establecen los tipos de información específica que se deben incluir.

3.2 ¿Qué consideraciones son importantes a la hora de preparar un apartado relativo a la adaptación para el informe bienal de transparencia?

Al plantearse si incluir la información sobre adaptación en sus IBT y cómo hacerlo, las Partes cuentan con una

flexibilidad significativa en lo que respecta a:

- Si incluir un apartado de adaptación en sus IBT
- Los tipos de información que deben incluir
- La forma de hacer referencia a documentos precedentes para reducir la carga de presentación de informes.

Esta flexibilidad requiere que las Partes decidan qué medios utilizarán para llevar a cabo la comunicación y presentación de informes. A este respecto, las Partes deberán valorar los diferentes fines de la comunicación de información sobre adaptación y entender el papel que desempeñan el resto de instrumentos pertinentes en el marco de la Convención (véase el apartado V a continuación sobre las vinculaciones). De este modo, las Partes podrán seleccionar la combinación óptima de canales de información para satisfacer las necesidades de información internacionales y nacionales, evitando al mismo tiempo una carga de presentación de informes innecesaria y manteniendo la coherencia de sus esfuerzos de adaptación.

Respecto a la posibilidad de hacer referencia a documentos precedentes, las Partes se beneficiarán de un mapeo de la información presentada anteriormente en otros documentos, realizando referencias cruzadas entre la información de dichos documentos que sigue siendo válida y valorando qué información se debe recopilar y presentar de nuevo. En este sentido, una Parte puede limitar la comunicación de información sobre adaptación a una actualización de la información anteriormente facilitada en otros documentos.

En los últimos diez años, las Partes han intensificado considerablemente sus esfuerzos de adaptación, en particular estableciendo el proceso para formular y aplicar PNA, creando el Comité de Adaptación como órgano constituyente principal en materia de adaptación que presta servicio tanto a la Convención como al Acuerdo de París, desarrollando un sistema robusto para la información sobre adaptación en el marco del Acuerdo de París e intensificando el apoyo a los PNA a través del Fondo Verde para el Clima y otros mecanismos.

Cuadro 2

Información adicional relacionada con los esfuerzos para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático

Las pérdidas y los daños asociados a los efectos adversos del cambio climático pueden estar relacionados con fenómenos meteorológicos extremos y de evolución lenta, como la elevación del nivel del mar, la salinización, el aumento de las temperaturas, la acidificación de los océanos, la desertificación, la pérdida de la biodiversidad, la degradación de las tierras y los bosques y el retroceso de los glaciares y los efectos ligados a ellos. Los tipos de conocimientos, las medidas, el apoyo y los enfoques para abordar las pérdidas y los daños varían considerablemente y son de amplio alcance.

El cambio climático afectará a una gran variedad de sistemas sociales, económicos y ambientales. Estos efectos se dividen, por lo general, en pérdidas económicas y no económicas. Las pérdidas económicas se pueden entender como la pérdida de recursos, productos y servicios normalmente comercializados en mercados. Como tales, las pérdidas económicas se deberían registrar y manifestar en el sistema de cuentas nacionales (aunque puede que no se den en países con grandes economías informales). Pueden utilizarse los precios de mercado para valorar las pérdidas económicas.

Las pérdidas no económicas se pueden entender como otros elementos con los que normalmente no se comercializa, en mercados. La ausencia de un precio de mercado es una de las principales razones por las que evaluar pérdidas no económicas presenta dificultades. No obstante, su efecto en el bienestar de las personas no es menos importante.

Evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños implica una gran variedad de enfoques y

medidas que varían en función de las circunstancias y que incluyen la demografía, la geografía y el estatus socioeconómico de la región, el país o la comunidad que está experimentando los efectos y el tipo de efectos experimentados. Además de las tendencias y circunstancias nacionales, las prioridades de desarrollo y la tolerancia al riesgo de un país también pueden influir en los enfoques nacionales para afrontar las pérdidas o daños.

En un contexto más amplio, todos los esfuerzos que se están realizando para frenar el aumento de la temperatura media mundial y adaptarse a los efectos adversos del cambio climático pueden contribuir a prevenir o reducir los riesgos de pérdidas y daños asociados al cambio climático que soportan las sociedades y las personas. Del mismo modo, los esfuerzos para gestionar el riesgo de forma integral, adoptar medidas preventivas y realizar esfuerzos preventivos (como la adaptación planificada) tendrán incidencia en la magnitud de los efectos.

La adopción de unas medidas eficaces para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático exige que se comprendan mejor y se promuevan enfoques integrales de gestión de los riesgos (p. ej., la evaluación, la reducción, la transferencia y la retención) para aumentar la resiliencia a largo plazo de los países, las poblaciones vulnerables y las comunidades mediante medidas para mejorar la recuperación y la rehabilitación, así como de instrumentos de protección social y enfoques transformadores.

Para aplicar las disposiciones de adaptación en el marco de la Convención y del Acuerdo de París y obtener el máximo beneficio nacional posible, mejorar los esfuerzos de adaptación mundial, reducir la duplicación de esfuerzos y apoyar las disposiciones internacionales para evaluar los progresos sobre la adaptación en el marco del balance mundial, las Partes deberán plantearse cómo combinan no solo los instrumentos de comunicación y presentación de informes sobre adaptación, sino también los de planificación y aplicación de medidas de adaptación. Para ello deberán plantearse cómo sincronizar de la mejor manera posible las disposiciones de comunicación y presentación de informes con la planificación a nivel nacional y, según proceda, subnacional. Al incluir en los IBT información detallada sobre la aplicación de medidas a nivel nacional y subnacional incluida y presentada en los documentos de planificación y programación pertinentes, las Partes pueden reforzar la coherencia y la pertinencia de la presentación de informes internacional, así como la acción nacional en materia de adaptación.

Según la Tabla 4, el MTR supone también una oportunidad para que las Partes proporcionen información en lo que respecta a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático¹⁰⁶ (Cuadro 2). El Acuerdo de París reconoce la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de aparición lenta, y estipula que las Partes mejoren la comprensión, las medidas y el apoyo, también mediante el Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, según proceda, de manera cooperativa y facilitadora respecto a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático.¹⁰⁷

Conforme a los requisitos de información relativa a la adaptación, la comunicación de información sobre las repercusiones del cambio climático, incluida la relativa a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático, es voluntaria. No obstante, los países que son vulnerables a los efectos del cambio climático

podrían beneficiarse de comunicar dicha información.

Además, es importante tener en cuenta que, para evaluar el progreso colectivo en la consecución del propósito y los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París en las áreas temáticas de la mitigación, la adaptación y los medios de aplicación, el balance mundial puede tener en cuenta, según proceda, los esfuerzos relacionados con evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático.¹⁰⁸

En este sentido, el balance mundial tendrá en cuenta las fuentes de información a nivel colectivo y, entre otras cosas, sobre los esfuerzos para mejorar la comprensión, las medidas y el apoyo, adoptando un enfoque cooperativo y facilitador, relacionados con evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático.¹⁰⁹ A este respecto, los informes y comunicaciones de las Partes formarán parte de las fuentes de información para el balance mundial.¹¹⁰

Puesto que las Partes proporcionarán por primera vez dicha información y hasta ahora no se han establecido sistemas o modalidades de presentación de informes en el marco de la Convención para aportar información en lo que respecta a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático, el hecho de proporcionar esta información puede presentar dificultades, en especial para aquellos países con una capacidad y unos recursos limitados.

Los MPD constituyen una buena base para reducir la carga de presentación de informes innecesaria al incluir evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático como parte del sistema general de presentación de informes sobre los efectos del cambio climático y la adaptación. Las Partes podrían decidir cómo incluir de la mejor forma posible información sobre, por ejemplo, arreglos institucionales y marcos jurídicos, efectos y vulnerabilidades para evitar duplicar información pertinente que esté ya incluida en otras partes del capítulo. Con ese fin, podrían trabajarse

106 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 115.

107 artículo 8, párrafo 1, del Acuerdo de París.

108 Decisión 19/CMA.1, párrafo 6(b)(ii).

109 Decisión 19/CMA.1, párrafo 36(e).

110 Decisión 19/CMA.1, párrafo 37(a).

conjuntamente elementos similares de este capítulo y abordarse de forma simplificada e integrada.

4. Información sobre el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad prestado y movilizado

Como se indica en la Figura 3 anterior, las Partes que son países desarrollados proporcionarán información sobre el apoyo en forma de financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad prestado y movilizado en virtud del artículo 13, párrafo 9, y conforme al capítulo V de las MPD. Además, otras Partes que proporcionen este apoyo deberían suministrar la misma información; se las alienta a que, al hacerlo, utilicen las MPD que figuran en el capítulo V. A los efectos del presente documento, la información presentada en este capítulo se centra principalmente en la presentación de los informes exigidos a esas «otras Partes» que proporcionan apoyo a Partes que son países en desarrollo.

El capítulo V de las MPD incluye una serie de disposiciones relativas a:

- A. Circunstancias nacionales y arreglos institucionales
- B. Supuestos, definiciones y metodologías de base
- C. Información sobre el apoyo financiero prestado y movilizado con arreglo al artículo 9
- D. Información sobre el apoyo al desarrollo y la transferencia de tecnología prestado con arreglo al artículo 10
- E. Información sobre el apoyo para el fomento de la capacidad prestado con arreglo al artículo 11.

Cabe destacar que el OSACT sigue desarrollando los formularios comunes tabulares para la notificación electrónica a los que se hace referencia en este

capítulo, que estarán finalizados para la COP 26.

4.1 Circunstancias nacionales y arreglos institucionales

Al comunicar información sobre el apoyo para la financiación prestado y movilizado, se alienta a las Partes que son países desarrollados y a otras Partes que proporcionen apoyo a utilizar las MPD al aportar información que explique el contexto nacional y los esfuerzos realizados. Esta información incluye:¹¹¹

1. Una descripción de los sistemas y procesos utilizados para identificar, someter a seguimiento y declarar el apoyo prestado y movilizado mediante intervenciones públicas;
2. Una descripción de las dificultades y limitaciones;
3. Información sobre las experiencias y las buenas prácticas en relación con políticas públicas y marcos regulatorios para incentivar una mayor financiación e inversión privadas para el clima;
4. Los esfuerzos realizados para mejorar la comparabilidad y la exactitud de la información presentada sobre el apoyo financiero prestado y movilizado mediante intervenciones públicas, por ejemplo, mediante el uso de normas internacionales o la armonización con otros países, instituciones y sistemas internacionales.

Se alienta a las Partes que son países desarrollados y otras Partes que proporcionen apoyo a utilizar también las MPD a la hora de proporcionar información similar, si disponen de ella, para la prestación de apoyo en forma de desarrollo y transferencia de tecnología y para fomento de la capacidad.¹¹²

¹¹¹ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 119.

¹¹² Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 120.

4.2 Supuestos, definiciones y metodologías de base

La información sobre supuestos, definiciones y metodologías de base¹¹³ resulta fundamental para reforzar la transparencia en la presentación de información. Muchas veces, diferentes Partes entienden de manera diferente una categoría de presentación de información (p. ej., si el apoyo se considera específico para el clima o asignado a medidas de mitigación o de adaptación). A pesar de que actualmente puede que no sea factible que las

Partes utilicen los mismos supuestos, definiciones y metodologías de base, deberán o deberían seguir explicando de manera transparente los supuestos, las definiciones y las metodologías de base. De este modo se entenderá mejor la información presentada y se mejorará la comparabilidad. Otro aspecto clave a la hora de presentar información sobre el apoyo prestado es el doble cómputo. En este sentido, en las MPD se recogen una serie de disposiciones sobre la presentación de información relativa a los esfuerzos realizados para evitar el doble cómputo (consulte la Tabla 5).

113 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 121 y 122.

Tabla 5:

Información que debe presentarse para evitar el doble cómputo del apoyo prestado¹¹⁴

LAS PARTES QUE PROPORCIONEN APOYO DEBERÍAN COMUNICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ESFUERZOS REALIZADOS PARA EVITAR EL DOBLE CÓMPUTO, INCLUIDA INFORMACIÓN SOBRE:

La manera en que se evitó el doble cómputo entre múltiples Partes implicadas en la prestación de apoyo

La manera en que se evitó el doble cómputo entre múltiples Partes implicadas en la movilización de financiación privada mediante intervenciones públicas, incluidas las metodologías y los supuestos utilizados para atribuir los recursos movilizados mediante intervenciones públicas a la Parte que los declara, de ser posible en relación con el tipo de instrumento utilizado para la movilización

La manera en que se evitó el doble cómputo entre los recursos declarados como aportados o movilizados y los utilizados en el marco del artículo 6 del Acuerdo de París por la Parte compradora con miras al cumplimiento de su CDN

La manera en que el apoyo se atribuye entre varios países receptores, cuando un proyecto tiene múltiples países receptores y cuando la información se presenta país por país

114 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 121 (m).

4.3 Información sobre el apoyo financiero prestado y movilizado con arreglo al artículo 9

Como se indica en la Figura 8, las MPD son más amplias para los requisitos de presentación de información sobre el apoyo financiero prestado y movilizado¹¹⁵, ya que las Partes deben proporcionar información perteneciente a canales bilaterales, regionales y de otra índole (en formato tabular); canales multilaterales (en formato tabular); e información sobre la financiación movilizada mediante intervenciones públicas.

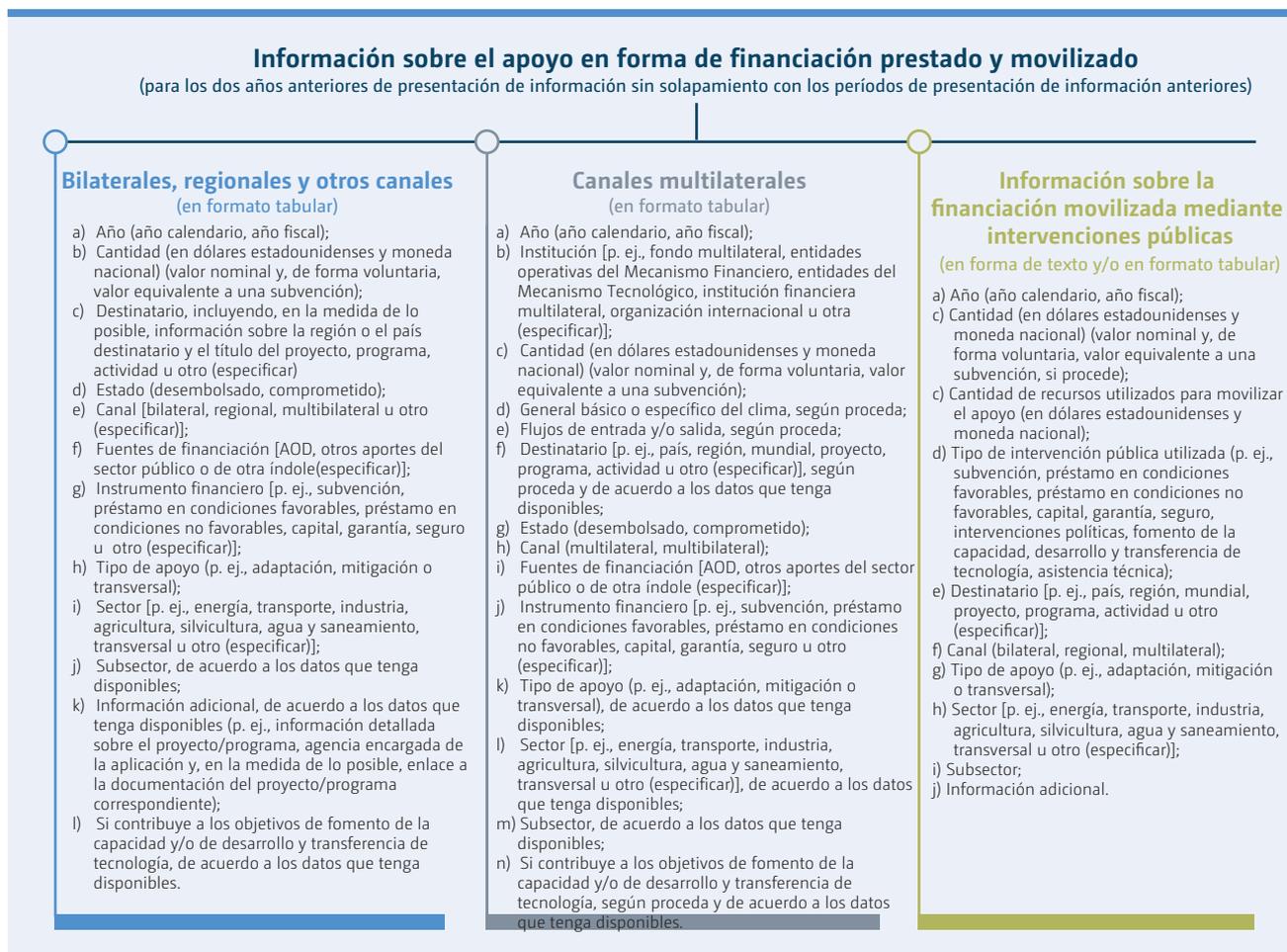
La información sobre el apoyo para la financiación prestado mediante canales bilaterales y multilaterales

es probablemente la categoría de presentación de información en la que las Partes (básicamente, las Partes que son países desarrollados) tienen más experiencia y cuentan con metodologías más establecidas. Dado que se cuenta con una dilatada experiencia, el nivel de detalle que se requiere en la presentación de información es mayor que el necesario para otros tipos de información e incluye, entre otros parámetros de presentación de información, el año de presentación, el receptor, el monto, la fuente de financiación, el instrumento financiero, el tipo de apoyo y el sector.

Por otra parte, la comunicación de información sobre la financiación movilizada mediante intervenciones públicas es una tarea mucho más compleja, ya que

115 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 123-125.

Figura 8
Información que debe comunicarse sobre el apoyo para la financiación prestado y movilizado



Nota: El OSACT está desarrollando actualmente el formato tabular al que se hace referencia en esta figura.

las metodologías existentes se siguen mejorando para que la presentación de información resulte más precisa. En consecuencia, los requisitos de presentación de información sobre el apoyo financiero movilizado mediante intervenciones públicas no son tan específicos ni tan amplios como en el caso de la presentación de información sobre el apoyo financiero prestado.

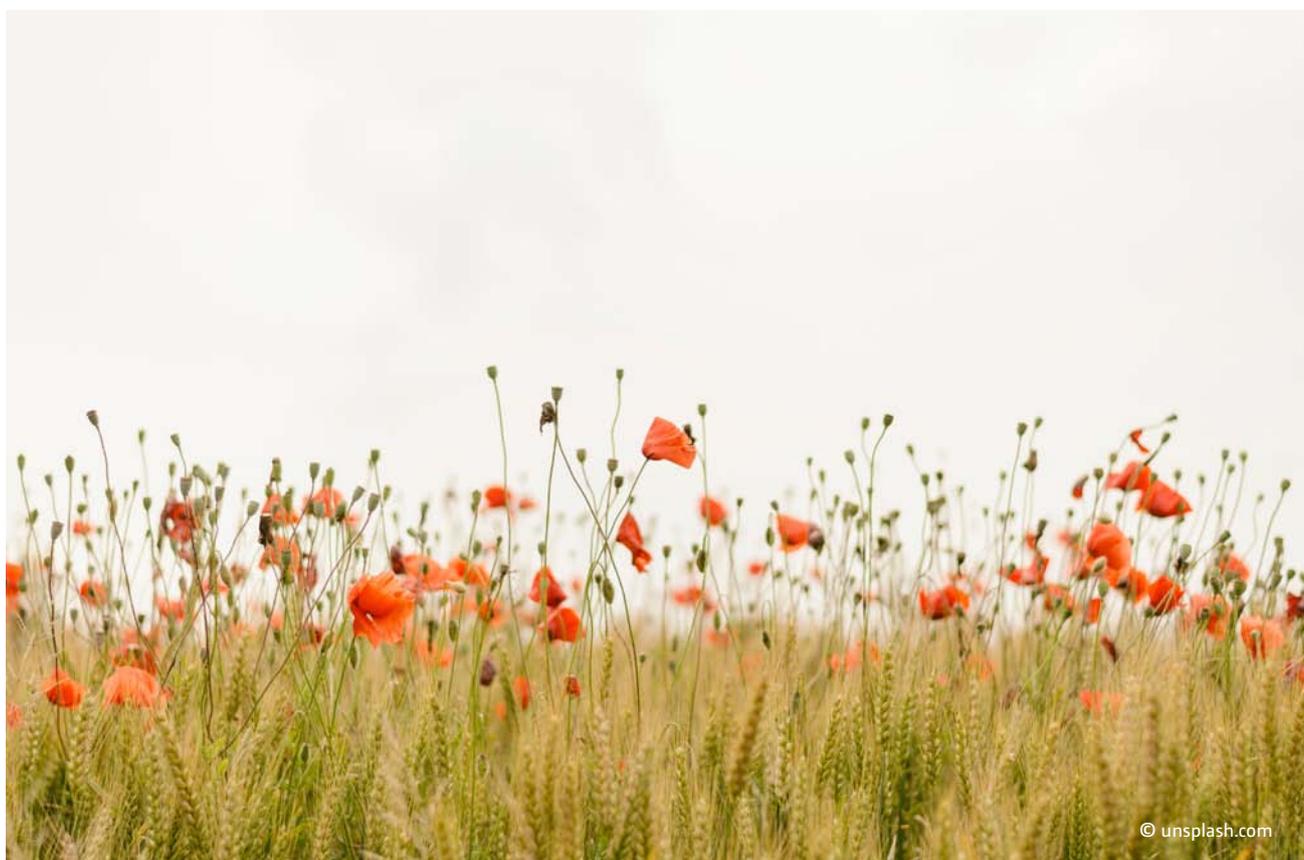
4.4 Información sobre el apoyo al desarrollo y la transferencia de tecnología prestado con arreglo al artículo 10 y sobre el fomento de la capacidad con arreglo al artículo 11

Las MPD incluyen también los requisitos de presentación de información sobre el apoyo al

desarrollo y la transferencia de tecnología prestado¹¹⁶ con arreglo al artículo 10 (Figura 9) y sobre el apoyo para el fomento de la capacidad prestado¹¹⁷ con arreglo al artículo 11 (Figura 10). Dado el carácter de las medidas de desarrollo y transferencia de tecnología y de fomento de la capacidad, la comunicación de estos tipos de apoyo es, por lo general, cualitativa, a diferencia de la comunicación del apoyo para la financiación prestado, que a menudo se puede cuantificar. Por tanto, la información sobre el apoyo para la financiación prestado y movilizado será más granular y específica que la información sobre el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, que se comunicará en forma de texto.

116 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 126 y 127.

117 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 128 y 129.



© unsplash.com

Figura 9

Información que debe comunicarse sobre el apoyo para el desarrollo y la transferencia de tecnología prestado

En forma de texto

- a) Estrategias utilizadas para apoyar el desarrollo y la transferencia de tecnología, incluidos estudios de caso;
- b) Apoyo prestado en diferentes fases del ciclo tecnológico;
- c) Apoyo para el desarrollo y la mejora de las capacidades endógenas y la tecnología de las Partes que son países en desarrollo;
- d) Esfuerzos para fomentar las actividades del sector privado relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología y cómo estos esfuerzos sirven de apoyo a las Partes que son países en desarrollo;
- e) Esfuerzos para acelerar, incentivar y hacer posible la innovación, entre ellos, esfuerzos de investigación, desarrollo y aplicación, y enfoque colaborativo en lo que respecta a investigación y desarrollo;
- f) Conocimiento generado.

En formularios comunes tabulares (información cuantitativa y/o cualitativa)

- a) Título;
- b) Entidad destinataria;
- c) Descripción y objetivos;
- d) Tipo de apoyo (mitigación, adaptación transversal);
- e) Sector;
- f) Tipo de tecnología;
- g) Estado de la medida o actividad;
- h) Si la actividad ha sido realizada por el sector público y/o privado.

Figura 10

Información que debe comunicarse sobre el apoyo para el fomento de la capacidad prestado

En forma de texto

- a) Estrategias utilizadas para prestar apoyo para el fomento de la capacidad, incluidos estudios de caso;
- b) Cómo el apoyo para el fomento de la capacidad prestado responde a las necesidades, prioridades y carencias existentes y emergentes identificadas por las Partes que son países en desarrollo en las áreas de la mitigación, la adaptación y el desarrollo y la transferencia de tecnología;
- c) Políticas para promover el apoyo para el fomento de la capacidad;
- d) Implicación de las partes interesadas;
- e) Cómo el apoyo prestado a las acciones para el fomento de la capacidad en Partes que son países en desarrollo promueve el intercambio de lecciones aprendidas y mejores prácticas.

En formularios comunes tabulares

(información cuantitativa y/o cualitativa)

- a) Título;
- b) Entidad destinataria;
- c) Descripción y objetivos;
- d) Tipo de apoyo (mitigación, adaptación transversal);
- e) Estado de la medida o actividad.

5. Información sobre el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad requerido y recibido

Como se indica en la Figura 3 anterior, las Partes que son países en desarrollo deberían proporcionar información sobre el apoyo en forma de financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad requerido o recibido con arreglo a los artículos 9–11 del Acuerdo de París, de conformidad con el capítulo VI de las MPD.

El capítulo VI de las MPD incluye una serie de disposiciones relativas a:

- A. Circunstancias nacionales, arreglos institucionales y estrategias determinadas por los países
- B. Supuestos, definiciones y metodologías de base
- C. Información sobre el apoyo financiero requerido por las Partes que son países en desarrollo con arreglo al artículo 9 del Acuerdo de París
- D. Información sobre el apoyo financiero recibido por las Partes que son países en desarrollo con arreglo al artículo 9 del Acuerdo de París
- E. Información sobre el apoyo para el desarrollo y la transferencia de tecnología requerido por las Partes que son países en desarrollo con arreglo al artículo 10 del Acuerdo de París
- F. Información sobre el apoyo para el desarrollo y la transferencia de tecnología recibido por las Partes que son países en desarrollo con arreglo al artículo 10 del Acuerdo de París
- G. Información sobre el apoyo para el fomento de la capacidad requerido por las Partes que son países en desarrollo con arreglo al artículo 11 del Acuerdo de París
- H. Información sobre el apoyo para el fomento de la capacidad recibido por las Partes que son países en

desarrollo con arreglo al artículo 11 del Acuerdo de París

I. Información sobre el apoyo requerido y recibido por las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del artículo 13 del Acuerdo de París y las actividades relacionadas con la transparencia, incluido el fomento de la capacidad en el ámbito de la transparencia.

Se recomienda la presentación de información a cargo de las Partes que son países en desarrollo sobre el apoyo financiero, al desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad requerido y recibido (es decir, las Partes «deberían» proporcionar la información) y, al comunicarla, esta información no estará sujeta al ETE.¹¹⁸

Cabe destacar que el OSACT sigue desarrollando los formularios comunes tabulares para la presentación electrónica a los que se hace referencia en este capítulo, que estarán finalizados para la COP 26.

5.1 Circunstancias nacionales y arreglos institucionales

Las Partes que son países en desarrollo, al comunicar la información sobre el apoyo requerido y recibido, deberían proporcionar información que explique el contexto nacional y los arreglos institucionales implementados. Esta información incluye:¹¹⁹

1. Una descripción de los sistemas y procesos utilizados para identificar, someter a seguimiento y declarar el apoyo requerido y recibido, incluida una descripción de las dificultades y limitaciones;
2. Información sobre las prioridades y estrategias del país y sobre cualquier aspecto de la CDN de la Parte para los que se requiera apoyo.

5.2 Supuestos, definiciones y metodologías de base

De manera similar a las MPD para el apoyo prestado y movilizado, las MPD que establecen los requisitos de presentación de información para los supuestos,

¹¹⁸ Véase el capítulo III.1 de este documento sobre el alcance del ETE.

¹¹⁹ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 130.

definiciones y metodologías de base para el apoyo requerido y recibido¹²⁰ sirven de orientación a las Partes con respecto a la información que deberían incluir en sus sistemas de seguimiento nacionales para el apoyo recibido para el clima, los procesos para identificar necesidades en materia climática, así como las premisas que sirven de base a estos esfuerzos.

5.3 Información sobre el apoyo para la financiación requerido y recibido por las Partes que son países en desarrollo con arreglo al artículo 9 del Acuerdo de París

En lo que respecta a los requisitos de presentación de información sobre el apoyo financiero requerido¹²¹ (véase la Figura 11), las Partes que son países en desarrollo

deberían proporcionar información, entre otras cosas, sobre los sectores respecto de los cuales desean atraer financiación internacional y cómo contribuirá este apoyo a su CDN y a los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París. En las MPD se recogen los parámetros de presentación de información específicos que pueden utilizarse para proporcionar información sobre los programas o los proyectos que requieren financiación internacional. La presentación de información sobre el apoyo financiero recibido¹²² (véase la Figura 11) sigue un formato similar y se debería completar utilizando un formulario común tabular que está desarrollando actualmente el OSACT y que estará finalizado para la COP 26.

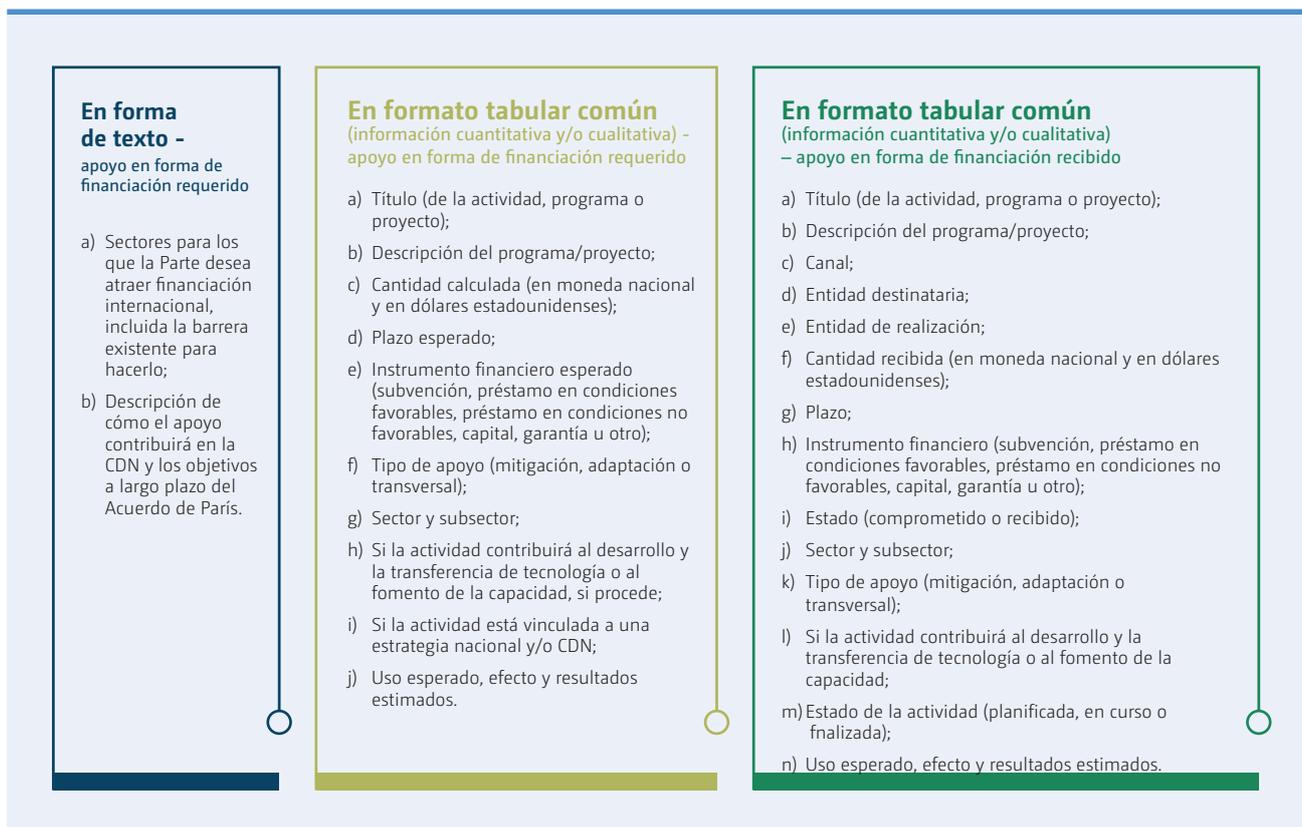
120 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 131.

121 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 132 y 133.

122 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 134.

Figura 11:
Información que debe comunicarse sobre el apoyo financiero requerido y recibido¹²³

123 Las Partes que son países en desarrollo deberían comunicar dicha información en la medida de lo posible, según proceda.



5.4 Información sobre el apoyo para el desarrollo y la transferencia de tecnología requerido y recibido con arreglo al artículo 10 y para el fomento de la capacidad con arreglo al artículo 11

De manera similar a la presentación de información que deben llevar a cabo las Partes que son países desarrollados y otras Partes que proporcionen apoyo al desarrollo y la transferencia de tecnología y para el fomento de la capacidad, la presentación de

información sobre el apoyo requerido y recibido para el desarrollo y la transferencia de tecnología¹²⁴ (véase la Figura 12 y Figura 13) y sobre el apoyo para el fomento de la capacidad¹²⁵ (véase la Figura 14 y Figura 15) es, en su mayor parte, de carácter cualitativo. Determinada información deberá proporcionarse, no obstante, en formulario común tabular.

124 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 135-138.

125 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 139-142.

Figura 12:
Información que debe comunicarse sobre el apoyo para el desarrollo y la transferencia de tecnología requerido¹²⁶

126 Las Partes que son países en desarrollo deberían comunicar dicha información en la medida de lo posible, según proceda.

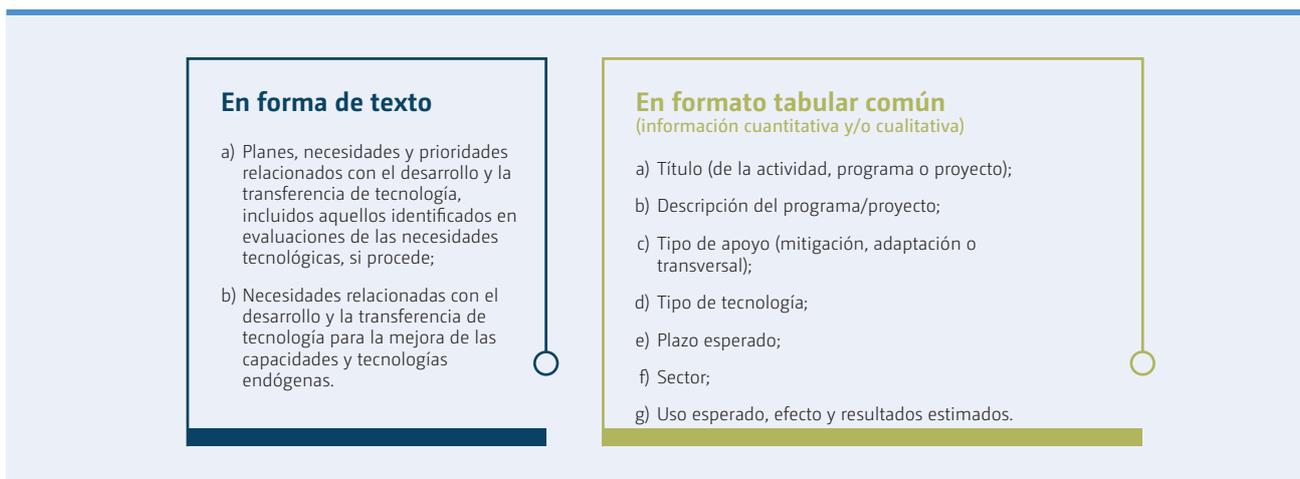


Figura 13:
Información que debe comunicarse sobre el apoyo para el desarrollo y la transferencia de tecnología recibido¹²⁷

127 Las Partes que son países en desarrollo deberían comunicar dicha información en la medida de lo posible, según proceda.

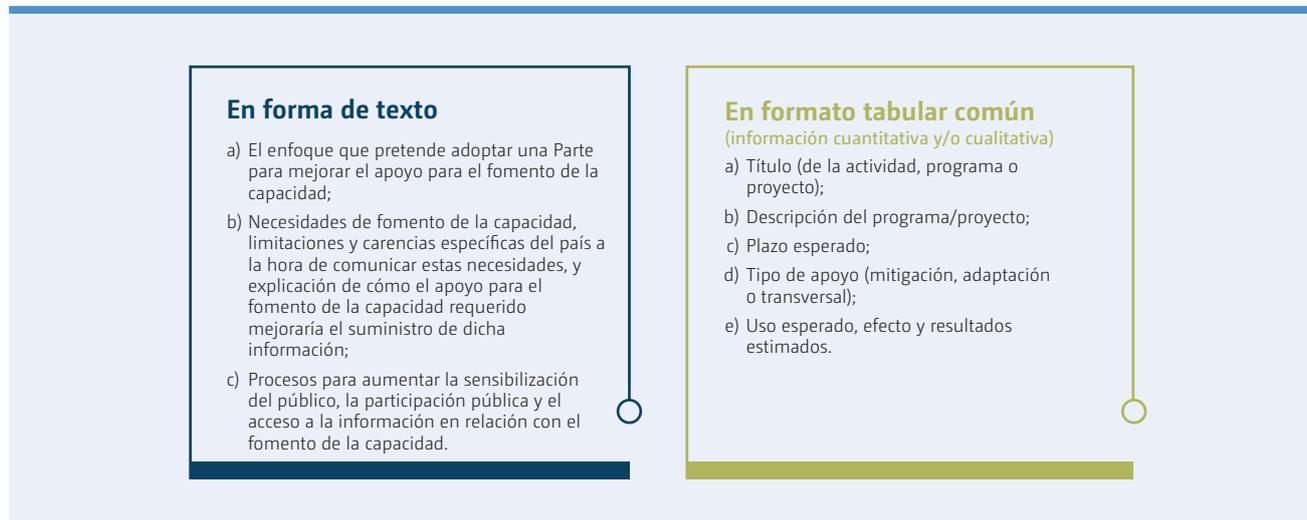


Figura 14:
Información que debe comunicarse sobre el apoyo para el fomento de la capacidad requerido¹²⁸

128 Las Partes que son países en desarrollo deberían comunicar dicha información en la medida de lo posible, según proceda.

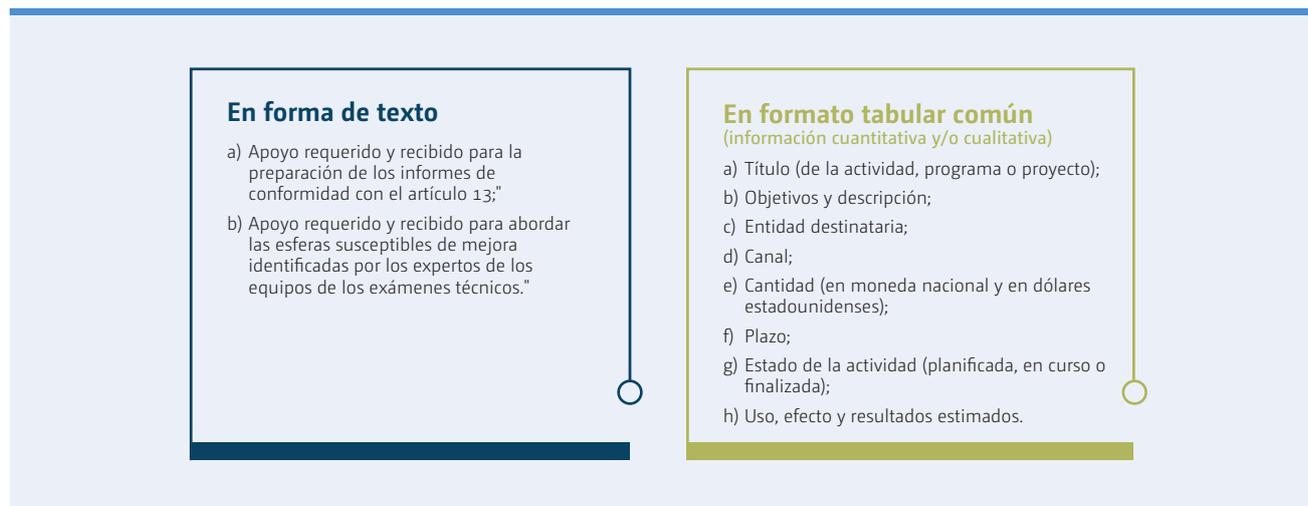
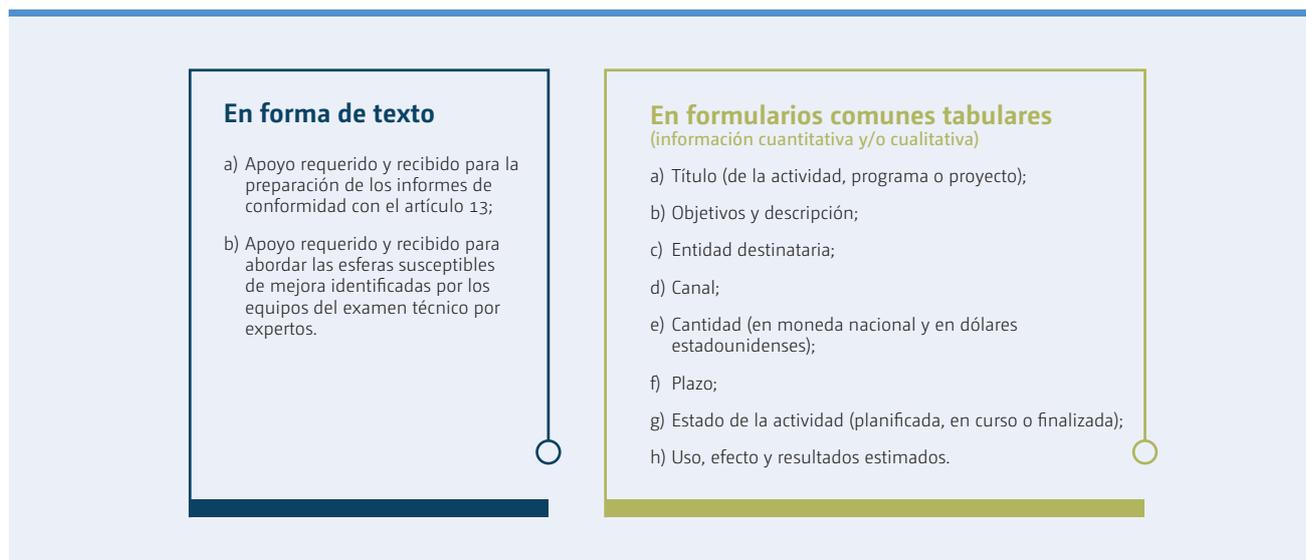


Figura 15:
Información que debe comunicarse sobre el apoyo para el fomento de la capacidad recibido¹²⁹

129 Las Partes que son países en desarrollo deberían comunicar dicha información en la medida de lo posible, según proceda.



5.5 Información sobre el apoyo requerido y recibido por las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del artículo 13 del Acuerdo de París y las actividades relacionadas con la transparencia, incluido el fomento de la capacidad en el ámbito de la transparencia

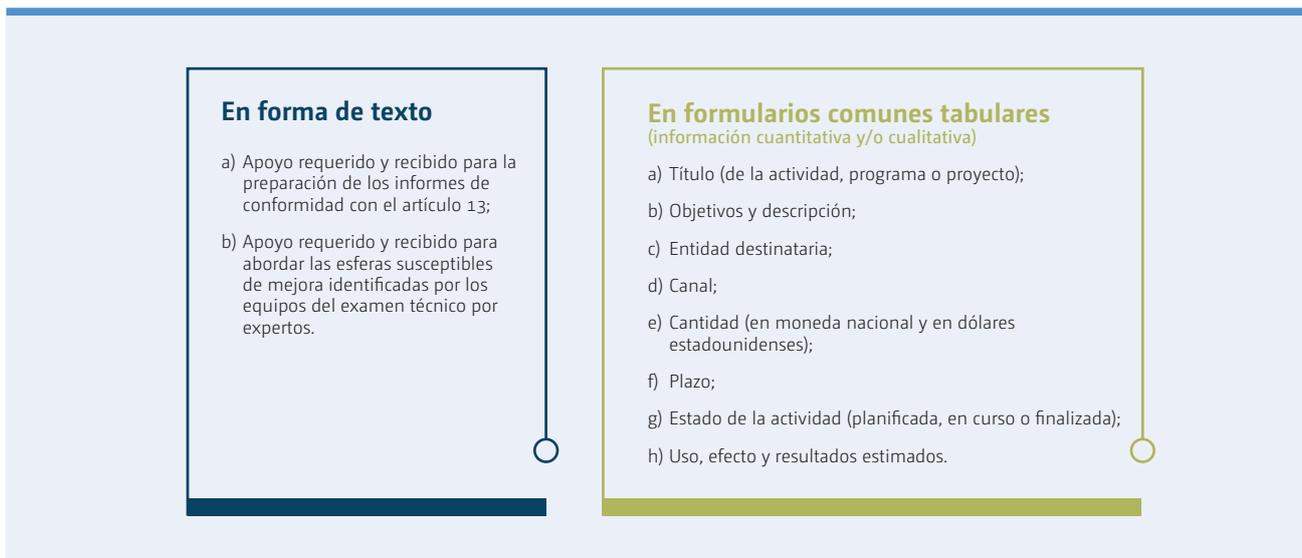
Los últimos requisitos de presentación de información recogidos en las MPD sobre el apoyo requerido y recibido hacen referencia al apoyo requerido y recibido para la aplicación del artículo 13 del Acuerdo de París

y las actividades relacionadas con la transparencia, incluido el fomento de la capacidad en el ámbito de la transparencia (véase la Figura 16).¹³⁰ Al presentar esta información, las Partes que son países en desarrollo deberían velar por que se evite el doble cómputo cuando esta información se presente por separado del resto de información sobre el apoyo requerido y recibido en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad.

130 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 143-145

Figura 16:
Información que debe comunicarse sobre el apoyo requerido y recibido para la aplicación del marco de transparencia reforzado y para actividades relacionadas con la transparencia¹³¹

131 Las Partes que son países en desarrollo deberían comunicar dicha información en la medida de lo posible, según proceda.



A medida que las Partes que son países en desarrollo mejoren sus prácticas de presentación de información conforme al MTR, la necesidad de apoyo, incluida para el fomento de la capacidad relacionado con la transferencia, puede que resulte más evidente. Utilizando los parámetros de presentación de información de las MPD del MTR, las Partes que son

países en desarrollo podrán informar sobre el apoyo recibido hasta el momento, incluido para proyectos específicos (es decir, el apoyo financiado por el FMAM para las obligaciones de transparencia) y compartir la manera en que mejorar sus prácticas de presentación de información puede ayudarles.



© unsplash.com

6. Información sobre esferas susceptibles de mejora

Para facilitar la mejora continua, las Partes deberían, en la medida de lo posible, identificar, actualizar periódicamente e incluir,¹³² como parte de su IBT, información sobre las esferas susceptibles de mejora, incluyendo, según proceda:¹³³

- Esferas susceptibles de mejora identificadas por la propia Parte, así como aquellas identificadas por el equipo de expertos encargado del examen técnico como parte del proceso de examen técnico del IBT;
- La forma en que la Parte aborda, o tiene previsto abordar, las esferas susceptibles de mejora, según proceda;
- Se alienta a aquellas Partes que son países en desarrollo que necesiten flexibilidad a la luz de sus capacidades a que pongan de relieve las esferas susceptibles de mejora que están relacionadas con las disposiciones relativas a la flexibilidad a las que se hayan acogido;
- Identificación de las necesidades de apoyo para el fomento de la capacidad relacionadas con la presentación de información, así como de cualquier progreso alcanzado, incluidas aquellas necesidades anteriormente identificadas como parte del ETE.

Los planes y las prioridades nacionales en relación con la mejora de la presentación de información sobre esferas susceptibles de mejora no se someterán al ETE, pero la información puede servir de base para las conversaciones entre el equipo de expertos encargado del examen técnico y la Parte interesada acerca de las esferas susceptibles de mejora y la identificación de las necesidades en materia de fomento de la capacidad.¹³⁴

En el artículo 13, párrafos 14 y 15, del Acuerdo de París se estipula que se prestará apoyo continuo a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del artículo 13 y para aumentar su capacidad de transparencia.¹³⁵ Con ese fin, al presentar información sobre «la forma en que la Parte aborda, o tiene previsto abordar, las esferas susceptibles de mejora», puede resultar útil que las Partes que son países en desarrollo indiquen claramente qué mejoras pretenden aplicar mediante el apoyo internacional y los recursos nacionales.

En el Cuadro 3 se ofrecen una serie de ejemplos del apoyo financiero y técnico disponible en el marco de la Convención y el Acuerdo de París para las Partes que son países en desarrollo.

¹³⁴ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 8.

¹³⁵ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 9.

¹³² El OSACT está elaborando actualmente una síntesis del IBT, que estará finalizada para la COP 26.

¹³³ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 7.

Cuadro 3

Apoyo técnico y financiero para la presentación de información disponible para los países en desarrollo en el marco de la Convención y el Acuerdo de París

GCE

La COP 24 prolongó durante ocho años—del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2026—el mandato del Grupo Consultivo de Expertos sobre las Comunicaciones Nacionales de las Partes no incluidas en el Anexo I de la Convención y lo rebautizó como Grupo Consultivo de Expertos (GCE). Además, la CP/RA 1 decidió que el GCE también prestará apoyo para la aplicación del MTR:

- a) Facilitando la prestación de asesoramiento técnico y apoyo a las Partes que son países en desarrollo, según proceda, incluida para la preparación y presentación de sus IBT y facilitando la mejora de la presentación de información a lo largo del tiempo;
- (b) Prestando asesoramiento técnico a la secretaría en la aplicación de la formación impartida a los equipos de expertos del ETE.

Para obtener información detallada, consulte <https://unfccc.int/CGE>.



FMAM

Previa solicitud de la COP, el FMAM, como entidad operativa del Mecanismo Financiero, presta apoyo para la financiación a los países en desarrollo para la preparación de sus comunicaciones nacionales y sus IBA. La CP/RA 1 solicitó al FMAM que prestase un apoyo adicional a las Partes que son países en desarrollo para la preparación de su primer IBT y de los subsiguientes.

Para obtener información detallada, consulte <https://www.thegef.org>.

Iniciativa de fomento de la capacidad para la transparencia

La COP 21 estableció la Iniciativa de fomento de la capacidad para la transparencia con vistas a reforzar la capacidad institucional y técnica, tanto antes como después de 2020, de las Partes que son países en desarrollo. Esta iniciativa, gestionada por el FMAM previa solicitud de la COP, persigue tres objetivos:

- Reforzar las instituciones nacionales para las actividades relacionadas con la transparencia, en línea con las prioridades nacionales;
- Facilitar herramientas, formación y asistencia pertinentes para cumplir las disposiciones estipuladas en el artículo 13 del Acuerdo de París;
- Prestar asistencia para la mejora de la transparencia a lo largo del tiempo.

Para obtener información detallada, consulte <https://www.thegef.org/topics/capacity-building-initiative-transparency-cbit>.



GLOBAL SUPPORT
PROGRAMME

Programa Mundial de Apoyo

El Programa Mundial de Apoyo para la Preparación de las Comunicaciones Nacionales y los Informes Bienales de Actualización es un programa financiado por el FMAM y administrado de manera conjunta por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Este programa presta apoyo a las Partes que son países en desarrollo durante la preparación de sus comunicaciones nacionales e IBA.

Para obtener información detallada, consulte <http://www.un-gsp.org/about-global-support-programme>.



Capítulo III

Examen técnico por expertos

Como se indica en la Figura 3, la información presentada con arreglo al artículo 13, párrafos 7 y 9 del Acuerdo de las Partes, se someterá a un examen técnico por expertos conforme al capítulo VII de las MPD.

El capítulo VII de las MPD incluye una serie de disposiciones relativas a:

- Alcance
- Información que ha de examinarse
- Formato del ETE (definiciones y aplicabilidad incluidas)
- Procedimientos
- Confidencialidad
- Papel de la Parte interesada
- Papel del equipo de expertos encargado del examen técnico
- Papel de la secretaría
- Equipo de expertos encargados de los exámenes técnicos y arreglos institucionales
- Informe del ETE.

Las MPD ofrecen disposiciones de flexibilidad específicas para aquellas Partes que son países en desarrollo que lo necesiten, teniendo en cuenta sus capacidades (véase la Tabla 7).

1. Alcance

El ETE se aplicará de manera facilitadora, no intrusiva y no punitiva, respetando la soberanía nacional, y evitará imponer una carga indebida a las Partes.¹ En el ETE se

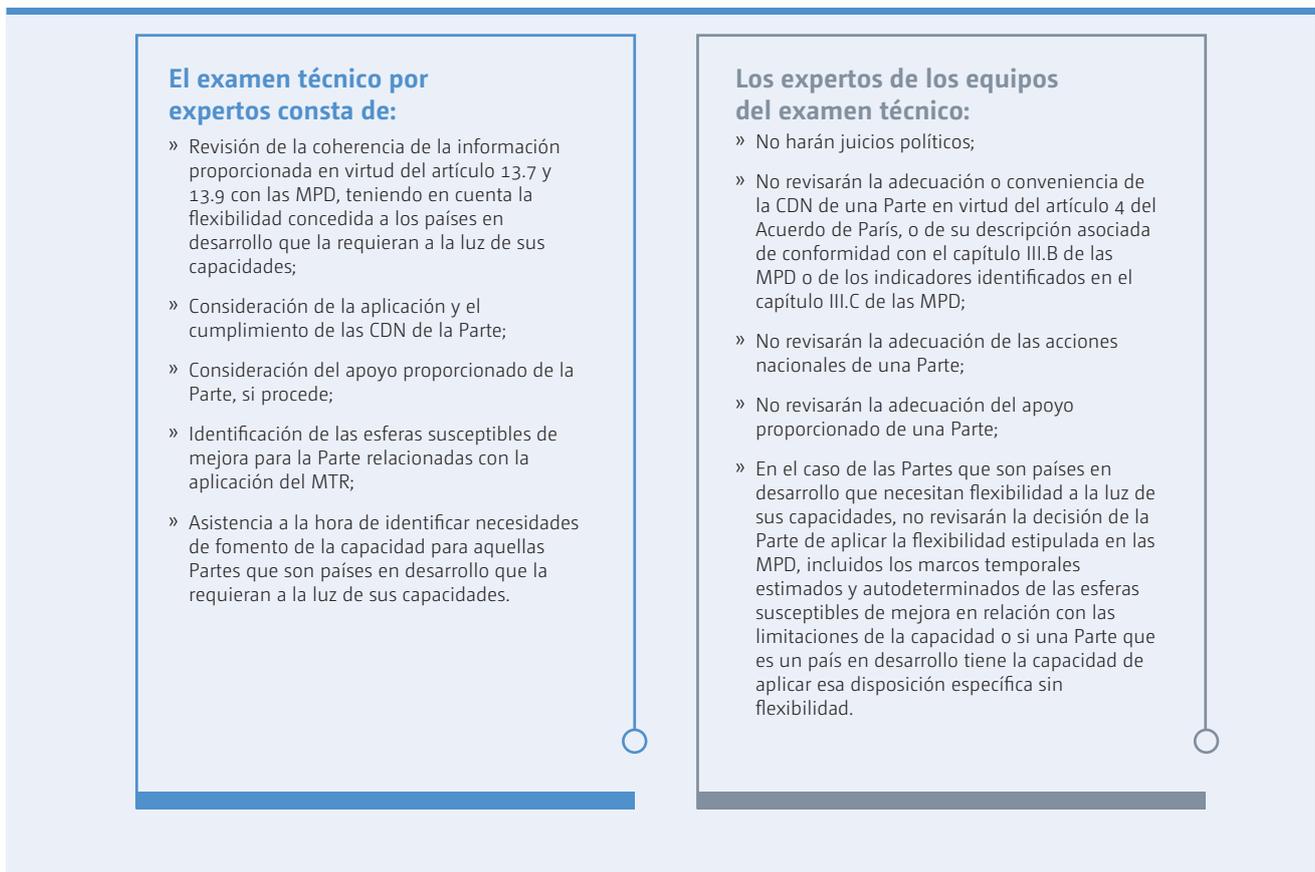
prestará especial atención a las respectivas capacidades y circunstancias nacionales de las Partes que son países en desarrollo.² En las MPD se define claramente lo que implica un ETE y lo que no (véase la Figura 17).

1 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 148.

2 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 147.

Figura 17
Alcance del examen técnico por expertos³

3 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 146 y 149.



2. Aportes y resultados

La información presentada en el IBT que será sometida al ETE incluye: el informe sobre el inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de GEI; la información necesaria para hacer

un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de la CDN; e información sobre el apoyo en forma de financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad prestado a las Partes que son países en desarrollo de conformidad con los artículos 9, 10 y 11 del Acuerdo de París. La información presentada por otras Partes

que proporcionen apoyo podrá ser objeto de un ETE, si así lo solicita la Parte.⁴

El resultado final del ETE será un informe del examen técnico por expertos⁵ con los resultados del examen. El informe se hará público en el sitio web de la CMNUCC.⁶

Cabe destacar que el OSACT sigue elaborando el esquema del informe del ETE, que estará finalizado para la COP 26.

4 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 150.

5 El OSACT está elaborando actualmente el esquema del informe del ETE.

6 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 187 y 188.

3. Formatos y aplicabilidad del examen técnico por expertos

El ETE se puede llevar a cabo en cuatro formatos diferentes: un examen centralizado, un examen en el país, un examen documental o un examen simplificado.⁷ En la Tabla 6 se ofrece una explicación de estos formatos.

En las MPD se define claramente a quién, cuándo y cómo se aplicarán cada uno de estos formatos del ETE (véase la Tabla 6).

7 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 151.

Tabla 6
Formatos del examen técnico por expertos y su aplicabilidad

FORMATO DEL EXAMEN	APLICABILIDAD DEL FORMATO
<p>Examen en el país: Un equipo de expertos encargado del examen técnico lleva a cabo el examen en el territorio de la Parte sometida a examen. Se programan, planifican y realizan visitas al país con el consentimiento y en estrecha coordinación con la Parte.⁸</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El primer IBT⁹ • Como mínimo, dos IBT en un periodo de 10 años, de los cuales uno sea el IBT que contiene información sobre el cumplimiento por la Parte de su CDN¹⁰ • Si se recomendó en el ETE del anterior IBT de la Parte¹¹ • Si así lo solicita la Parte que sea objeto del ETE¹²

8 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 153.

9 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 158(a).

10 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 158(b).

11 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 158(c).

12 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 158(d).

Tabla 6 (continuación)

Formatos del examen técnico por expertos y su aplicabilidad

<p>Examen centralizado: Un equipo de expertos encargado del examen técnico lleva a cabo el examen desde un único lugar centralizado. Un mismo equipo de expertos podría examinar varios IBT de distintas Partes.¹³</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Un IBT que no sea objeto de un examen en el país ni de un examen simplificado¹⁴ • No obstante, aquellas Partes que son países en desarrollo que, a la luz de sus capacidades, necesiten flexibilidad respecto de la realización de un examen en el país tendrán la flexibilidad de optar por someterse a un examen centralizado, pero se les alienta a que realicen un examen en el país¹⁵ • Los PMA y los PEID podrán optar por participar en un mismo examen centralizado como grupo, donde un único equipo de expertos examinará varios IBT de los PMA y los PEID¹⁶
<p>Examen documental: Los miembros del equipo de expertos encargado del examen técnico llevan a cabo el examen desde sus respectivos países.¹⁷</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Un IBT que no sea objeto de un examen en el país ni de un examen simplificado¹⁸ • No se debería llevar a cabo: (1) más de una vez cada cinco años; (2) para el primer IBT presentado tras la comunicación o actualización por la Parte de sus CDN; o (3) para un IBT que contenga información sobre el cumplimiento de la Parte de su CDN¹⁹
<p>Examen simplificado de un informe del inventario nacional/documento del inventario nacional de una Parte: La secretaría lleva a cabo una evaluación inicial de la exhaustividad y la coherencia del informe/documento con las MPD, en consonancia con los procedimientos de evaluación inicial. Un examen de las conclusiones de esta evaluación inicial formará parte del consiguiente ETE del informe del inventario nacional/documento del inventario nacional de la Parte.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Un informe de inventario nacional presentado en un año en que no se deba presentar un IBT²⁰

13 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 152.
14 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 156.
15 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 159.
16 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 157.
17 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 154.
18 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 156.
19 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 160.
20 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 161.



© unsplash.com

4. Procedimientos

En la Figura 18 se describen los procedimientos, incluidos los plazos, de los exámenes en el país, los centralizados y los documentales.

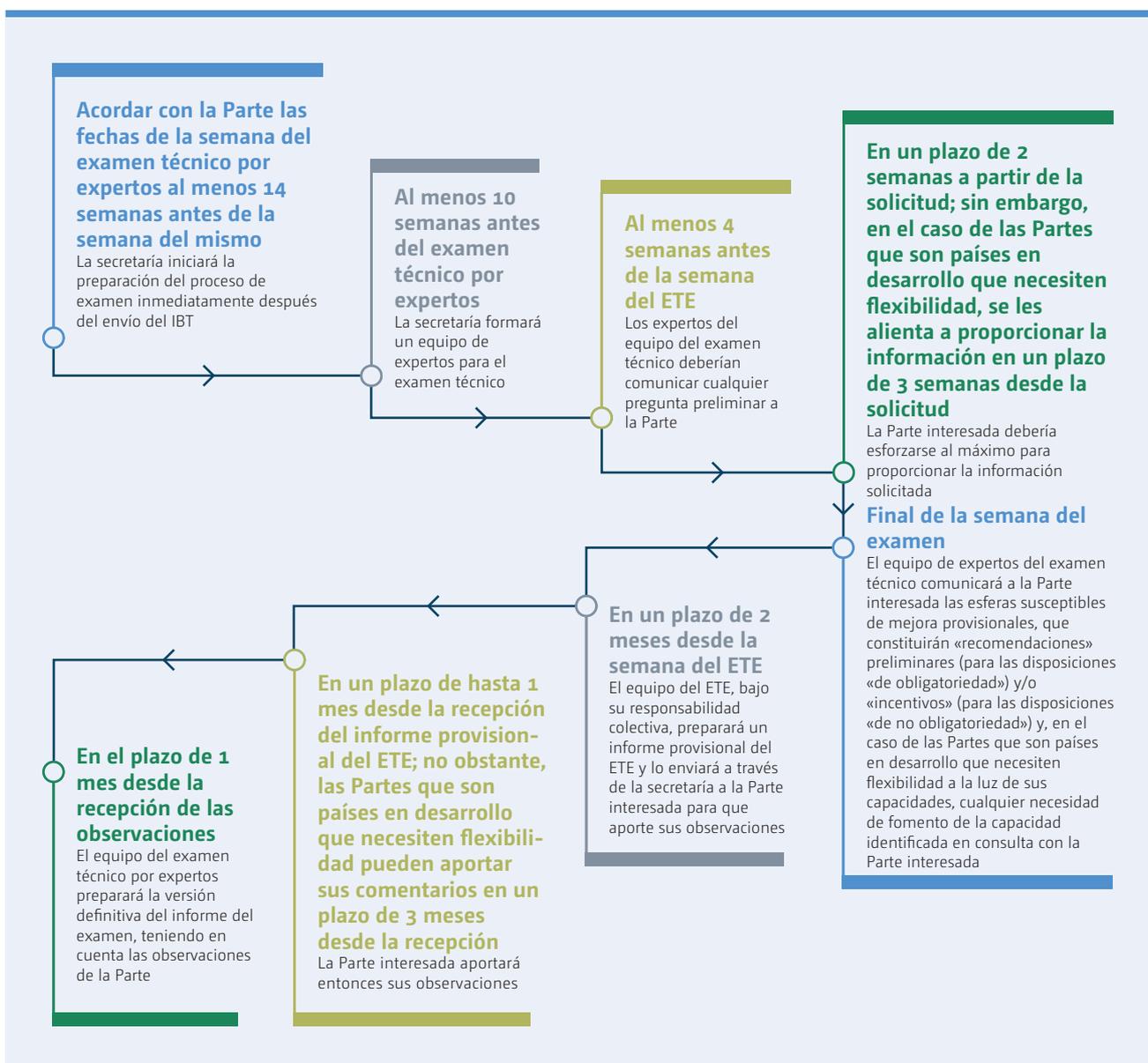
En el caso de los exámenes simplificados de los informes del inventario nacional, la secretaría debería preparar un proyecto de evaluación inicial y remitírselo a la Parte en un plazo de seis semanas desde la presentación del IBT. La Parte podrá formular entonces

sus observaciones en un plazo de cuatro semanas desde que reciba el proyecto de evaluación inicial. La secretaría debería tener en cuenta las observaciones de la Parte y publicar la evaluación inicial definitiva en el sitio web de la CMNUCC en un plazo de cuatro semanas desde que reciba las observaciones de la Parte.²¹

21 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 163.

Figura 18
Procedimientos y plazos de los exámenes en el país, centralizados y documentales²²

22 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 162.



5. Confidencialidad

Durante el examen, las Partes podrán clasificar como confidencial la información facilitada al equipo de expertos encargado del examen técnico. En estos casos, la Parte debería aportar argumentos que justifiquen la necesidad de proteger la información. Ni el equipo de expertos ni la secretaría podrán hacer pública esta información. Los miembros del equipo de expertos seguirán estando obligados a respetar la confidencialidad incluso una vez finalizado el ETE.²³

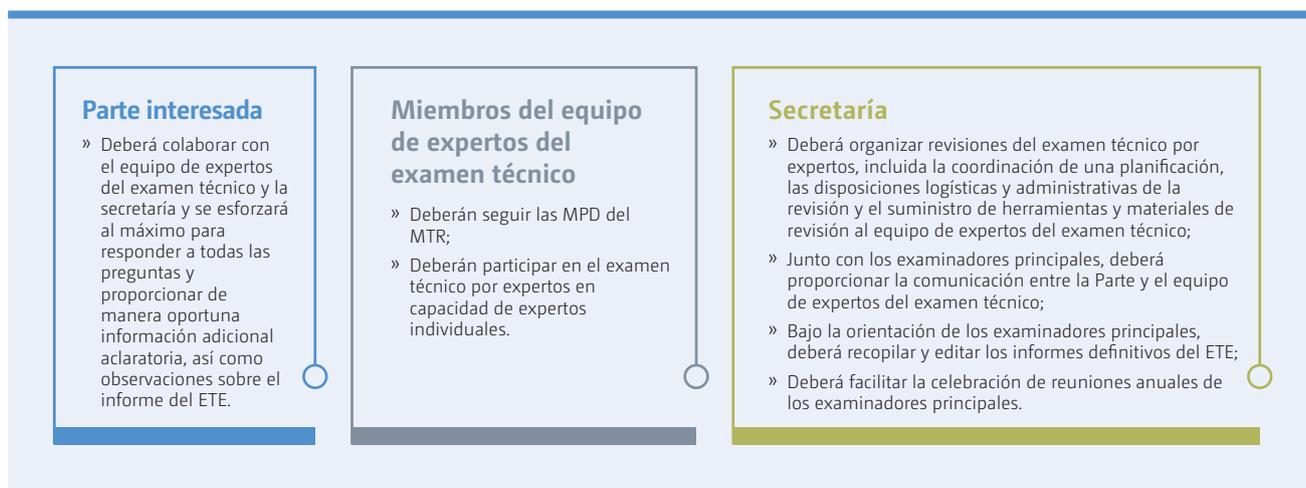
23 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 164.

6. Actores principales y papeles de cada uno

En el proceso del ETE participan tres actores fundamentales: La Parte interesada cuyo IBT se está sometiendo al ETE, el equipo de expertos encargado del examen técnico y la secretaría. El papel de cada uno se define en la Figura 19.

Figura 19
Papeles en el examen técnico por expertos²⁴

24 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 165-171.



7. Equipo de expertos encargado del examen técnico y arreglos institucionales

Para formar parte de un equipo de expertos encargado del examen técnico, una Parte o una organización intergubernamental debe designar a un experto para que forme parte de la lista de expertos de la CMNUCC; el experto deberá haber completado el programa de capacitación desarrollado por el OSACT, que estará

finalizado para la COP 26.²⁵

A cada IBT presentado se le asignará un único equipo de expertos encargado del examen técnico, cuyos miembros serán seleccionados de la lista de expertos de la CMNUCC de acuerdo con la orientación que se describe en la Figura 20.²⁶

25 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 172 y 173.

26 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 174.

Figura 20
Orientación para la composición de un equipo de expertos encargado del examen técnico²⁷

27 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 175–178 y 181.



Además, se deben tener en cuenta las siguientes necesidades a la hora de crear un equipo para el ETE:

1. Un mismo equipo de expertos no podrá llevar a cabo dos exámenes consecutivos de la información presentada por una misma Parte;²⁸
2. Se debería hacer todo lo posible por seleccionar a examinadores principales que hayan participado en los exámenes llevados a cabo en el marco de la Convención o del artículo 13 del Acuerdo de París;²⁹
3. La participación de expertos procedentes de Partes que son países en desarrollo en el equipo de expertos encargado del examen técnico se financiará con arreglo a los procedimientos existentes para la

participación en actividades de la CMNUCC.³⁰

Los dos examinadores principales a los que se hace referencia en la Figura 20 desempeñan un papel importante en el ETE, ya que serán los encargados de supervisar la labor del equipo de expertos encargado del examen técnico y actuarán como coexaminadores principales.³¹ Como coexaminadores principales, deberían asegurarse de que el ETE se lleva a cabo de conformidad con las MPD. Deberían asimismo asegurar la calidad y objetividad del ETE, así como su continuidad, la coherencia entre las distintas Partes y el respeto de los plazos establecidos para el ETE.³² Entre otros papeles desempeñados por los examinadores principales se incluyen:³³

28 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 179.

29 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 180.

30 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 182.

31 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 183.

32 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 184.

33 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 185.

- Comunicar la información necesaria al equipo de expertos encargado del examen técnico;
- Seguir de cerca los progresos realizados en el ETE;
- Coordinar el envío de preguntas del equipo de expertos encargado del examen técnico a la Parte interesada y la inclusión de las respuestas en el informe del ETE.
- Dar prioridad a las cuestiones planteadas en los informes de exámenes técnicos precedentes;
- Ofrecer asesoramiento técnico a los miembros del equipo de expertos.

Los examinadores principales celebrarán una reunión anual para estudiar formas de mejorar la calidad, la eficacia y la coherencia de los ETE y formularán conclusiones.³⁴

8. Disposiciones de flexibilidad

En la Tabla 7 se ofrece una visión general de las disposiciones de flexibilidad para las Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades en relación con un ETE.

³⁴ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 186.

Tabla 7

Disposiciones de flexibilidad para aquellas Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades en relación con el examen técnico por expertos

REFERENCIA EN LAS MPD (ANEXO DE LA DECISIÓN 18/CMA.1)	DISPOSICIÓN EN LAS MPD	DISPOSICIÓN DE FLEXIBILIDAD PARA AQUELLAS PARTES QUE SON PAÍSES EN DESARROLLO QUE LA NECESITEN A LA LUZ DE SUS CAPACIDADES:
Párrafos 158–159 <i>Formato del ETE</i>	Una Parte deberá someterse a un examen en el país para: <ul style="list-style-type: none"> (a) El primer IBT (b) Como mínimo, dos IBT en un periodo de 10 años, de los cuales uno sea el IBT que contiene información sobre el cumplimiento por la Parte de su CDN con arreglo al artículo 4 del Acuerdo de París (c) Si se recomendó en el ETE del anterior IBT de la Parte (d) Un IBT si así lo solicita la Parte que sea objeto del ETE 	Opta por someterse a un examen centralizado en lugar de un examen en el país, pero se le alienta a que se someta a un examen en el país
Párrafo 162(c) <i>Presentación de la información solicitada al equipo de expertos encargado del examen técnico</i>	La Parte interesada deberá hacer cuanto esté en su poder para facilitar la información solicitada en un plazo de dos semanas desde que reciba la solicitud	Se le alienta a proporcionar la información en un plazo de tres semanas desde la solicitud
Párrafo 162(f) <i>Observaciones sobre el proyecto de informe del ETE</i>	Se concederá a la Parte interesada hasta un mes desde que reciba el proyecto de informe del ETE provisional para formular observaciones	Podrá formular sus observaciones en un plazo de tres meses desde que reciba el proyecto de informe del ETE



Capítulo IV

Examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados

Como se indica en la Figura 3, el MTR incluye un examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados respecto de los esfuerzos de cada Parte en virtud del artículo 9 del Acuerdo de París, y su correspondiente aplicación y el cumplimiento de su CDN. El examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados se implementará de acuerdo con el capítulo VIII de las MPD.

El capítulo VIII de las MPD incluye una serie de disposiciones relativas a:

- Alcance
- Información abarcada
- Formato y desarrollo
- Frecuencia y calendario
- Actas

Las MPD ofrecen disposiciones de flexibilidad específicas para aquellas Partes que son países en desarrollo que lo necesiten, teniendo en cuenta sus capacidades (véase la Tabla 8).

1. Alcance

El examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados se lleva a cabo en relación con los esfuerzos realizados por la Parte en el marco del artículo 9 del Acuerdo de París y con la aplicación y el cumplimiento por la Parte de sus respectivas CDN.¹

¹ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 189.

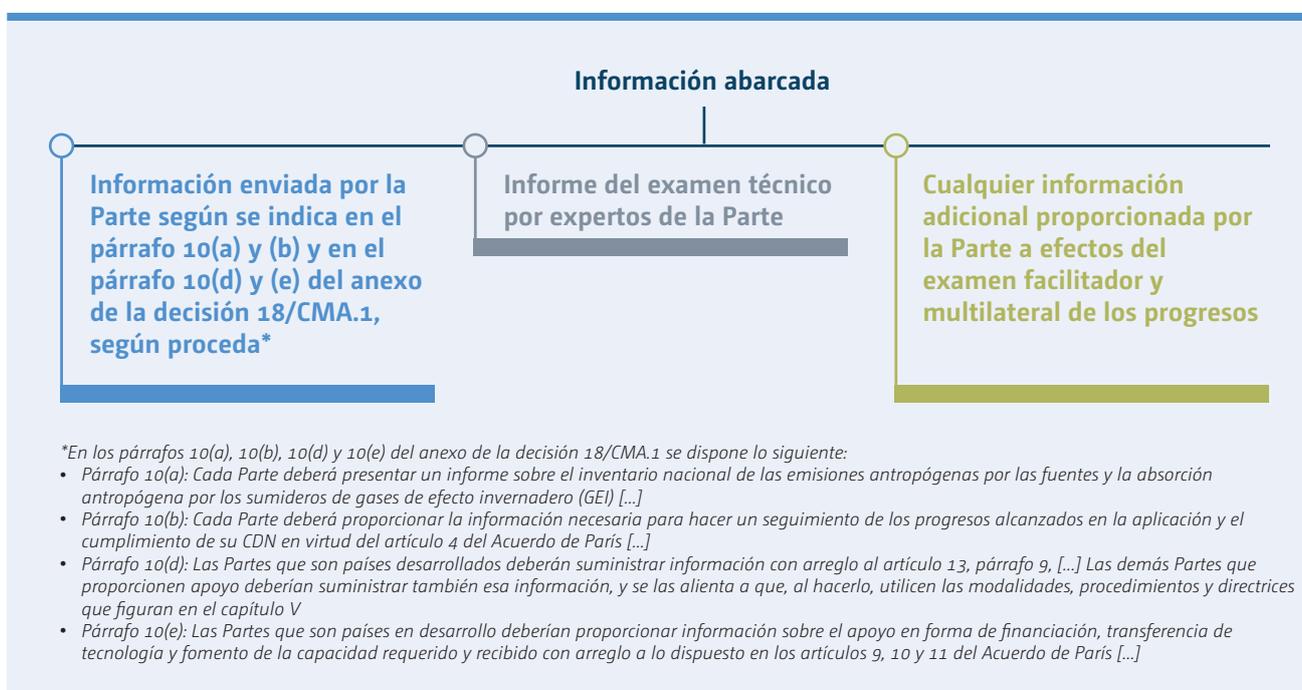
2. Información abarcada y resultado

La información que debe tenerse en cuenta en un examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados debe abarcar los elementos establecidos en la Figura 21.

El resultado de un examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados será un acta, que la secretaría deberá preparar y publicar en el sitio web del CMNUCC en un plazo de un mes desde la sesión del grupo de trabajo.

Figura 21:
Información que debe tenerse en cuenta en un examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados²

² Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 190.



Las actas incluirán:³

1. Las preguntas formuladas y respuestas facilitadas;
2. Una copia de la presentación de la Parte; una grabación de la sesión del grupo de trabajo;
3. Un resumen del procedimiento seguido en el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados por la Parte;
4. Toda información adicional generada a través de la plataforma en línea, en su caso.

3. Formato, desarrollo, frecuencia y calendario

El examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados se celebrará tan pronto como sea posible después de la publicación del informe del ETE de una Parte. En caso de que el informe del ETE no esté disponible transcurridos 12 meses desde la presentación del IBT de la Parte, la secretaría adoptará las disposiciones pertinentes para que la Parte participe lo antes posible en un examen facilitador y

³ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 199.

multilateral de los progresos alcanzados.⁴ En caso de que una Parte no presente ningún IBT en los 12 meses siguientes a la fecha señalada en la decisión 18/CMA.1, párrafo 3 (a más tardar el 31 de diciembre de 2024), la secretaría, en consulta con la Parte interesada, adoptará las disposiciones pertinentes para que la Parte participe lo antes posible en un examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados.⁵

El examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados se compondrán de dos fases,⁶ una fase de preguntas y respuestas por escrito y una sesión de un grupo de trabajo, de acuerdo con los procedimientos y el calendario que se indican en la Figura 22.

La secretaría coordinará los aspectos prácticos del examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados⁷ y establecerá una plataforma en línea para⁸

- Permitir que una Parte organice un seminario web antes y/o después de un período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución;
- Facilitar la fase de preguntas y respuestas por escrito;
- Facilitar la fase de la sesión del grupo de trabajo, entre otras cosas permitiendo la participación de expertos a distancia.

4 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 197.

5 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 198.

6 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 191.

7 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 196.

8 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 195.

Figura 22:

Fases, procedimientos y calendario del examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados⁹

9 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 192 y 193.

Fase de preguntas y respuestas por escrito (mediante la plataforma en línea)

- » Cualquier Parte puede enviar por escrito a la Parte interesada preguntas conforme al examen facilitador y multilateral de los progresos
- » Las preguntas se enviarán mediante una plataforma en línea que se abrirá 3 meses antes de la sesión del grupo de trabajo
- » La Parte interesada puede responder, a su discreción, a preguntas recibidas 2 meses antes de la sesión del grupo de trabajo
- » La Parte en cuestión deberá esforzarse al máximo para responder por escrito a las preguntas a más tardar 1 mes antes de la sesión del grupo de trabajo a través de la plataforma en línea
- » Las Partes que son países en desarrollo que necesiten flexibilidad a la luz de sus capacidades, dispondrán de flexibilidad para enviar las respuestas por escrito hasta 2 semanas antes de la sesión del grupo de trabajo
- » La secretaría deberá recopilar las preguntas y respuestas y publicarlas en el sitio web de la CMNUCC antes de la fase de la sesión del grupo de trabajo.

Fase de sesiones del grupo de trabajo (celebrada durante las sesiones del OSE)

- » Presentación a cargo de la Parte interesada
- » Sesión de debate centrada en la presentación de la Parte y la información examinada
- » Todas las Partes pueden participar en la sesión de debate y plantear preguntas a la Parte interesada
- » Las sesiones del grupo de trabajo deberán estar abiertas a observación por parte de observadores registrados y ser accesibles al público mediante una grabación en directo en línea
- » La Parte puede proporcionar respuestas adicionales por escrito a las preguntas planteadas durante la sesión de debate a través de la plataforma en línea durante 30 días después de la sesión
- » Los PMA y los PEID pueden optar por participar como grupo

4. Disposiciones de flexibilidad

En la Tabla 8 se ofrece una visión general de las disposiciones que ofrecen flexibilidad a aquellas Partes

que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades en relación con un examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados.

Tabla 8

Disposiciones de flexibilidad disponibles para aquellas Partes que son países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades para el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados

REFERENCIA EN LAS MPD (ANEXO DE LA DECISIÓN 18/CMA.1)	DISPOSICIÓN EN LAS MPD	DISPOSICIÓN DE FLEXIBILIDAD PARA AQUELLAS PARTES QUE SON PAÍSES EN DESARROLLO QUE LA NECESITEN
Párrafo 192 (c) <i>Tiempo para responder a las preguntas</i>	La Parte en cuestión deberá responder por escrito a las preguntas a más tardar un mes antes de la sesión del grupo de trabajo a través de la plataforma en línea.	No obstante, podrá presentar sus respuestas por escrito hasta dos semanas antes de la sesión del grupo de trabajo.





Capítulo V Vínculos

El MTR abarca todo el espectro del Acuerdo de París y presenta una serie de interrelaciones explícitas e implícitas con el Acuerdo. En este apartado se tratan algunas de las interrelaciones explícitas principales del MTR con:

- La comunicación y la rendición de cuentas de las CDN;
- El balance mundial;
- El proceso de las comunicaciones sobre adaptación y otras disposiciones relacionadas con la información sobre adaptación;
- El comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento.

1. Comunicación y contabilidad de las contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del artículo 4

Tal y como se ha explicado en el capítulo III.3, la información necesaria para dar una visión clara, ofrecer transparencia y mejorar la comprensión de una CDN en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París se solapa de diferentes formas con la descripción de la CDN que se debe incluir en el MTR como parte de la información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos de la aplicación y la consecución de la CDN en virtud del artículo 4. Además, de acuerdo con las orientaciones sobre la rendición de cuentas aplicadas a la segunda y las siguientes CDN, la rendición de cuentas de las CDN se llevará a cabo y se comunicará en el IBT, incluido mediante un resumen estructurado.

2. Balance mundial

De conformidad con los objetivos del MTR de informar del balance mundial en virtud del artículo 14,¹ una de

© unsplash.com

¹ Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafos 1 y 2.

las fuentes de información para el balance mundial son los informes y las comunicaciones de las Partes, en particular los presentados en el marco del Acuerdo de París (es decir, los IBT) y de la Convención.² Las fuentes de información para el balance mundial analizarán la información a nivel colectivo, sobre,³ entre otros:

1. El estado de las emisiones de GEI por las fuentes y de la absorción por los sumideros, así como de los esfuerzos de mitigación realizados por las Partes, incluida la información facilitada en el informe del inventario nacional;⁴
2. El efecto global de las CDN de las Partes y el progreso global realizado por las Partes para la aplicación de sus CDN, incluida la información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en su aplicación y cumplimiento;⁵
3. El estado de los esfuerzos de adaptación, el apoyo, la experiencia y las prioridades, incluida la información proporcionada en las comunicaciones sobre adaptación⁶ y en el IBT;⁷
4. Los flujos financieros y los medios de aplicación, incluida la información relativa al apoyo prestado, requerido y recibido.⁸

3. Vínculos entre la presentación de información sobre la adaptación en el informe bienal de transparencia y otras disposiciones para proporcionar información sobre la adaptación

Las MPD para la información sobre la adaptación de los IBT también especifican, o implican, un conjunto de vínculos con otras disposiciones para proporcionar información sobre la adaptación. Estos vínculos están relacionados con el proceso de comunicación/

presentación de información o con los tipos de información que se deben incluir en diferentes documentos.

Por lo general, en las MPD para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo se especifica que, al incluir información sobre la adaptación, las Partes podrán hacer referencia a la información sobre la adaptación de otros documentos y centrarse en actualizar la información anteriormente proporcionada.⁹ Esto significa que las Partes que pueden que hayan presentado recientemente una comunicación nacional, una comunicación sobre la adaptación o documentos relacionados con sus PNA pueden hacer referencia a la información proporcionada en esos documentos y no necesitan volver a presentar o recopilar información similar.

De una forma más específica, las secciones referentes a la adaptación de un IBT están ligadas al proceso de comunicaciones sobre la adaptación. En su párrafo 4, la decisión 9/CMA.1 estipula que las Partes podrán presentar y actualizar su comunicación sobre la adaptación como un componente de los informes sobre los efectos y la labor de adaptación, o conjuntamente con estos previstos en el artículo 13, párrafo 8, del Acuerdo de París. Además, en las MPD se hace hincapié en que, al hacerlo, las Partes deberían indicar claramente qué partes de las secciones sobre la adaptación del IBT constituyen la comunicación sobre la adaptación, de modo que se puedan identificar fácilmente.¹⁰

Un aspecto adicional que vincula las secciones sobre la adaptación de los IBT con otros procesos es el tipo de información que se debe proporcionar. Existen solapamientos significativos entre los tipos de información sobre la adaptación que se deben comunicar definidos en las MPD para los IBT y las orientaciones para otros procesos como, por ejemplo, las comunicaciones nacionales, las comunicaciones sobre la adaptación o los documentos relacionados con los planes nacionales de adaptación. En la Tabla 9 se comparan los tipos generales de información que debe comunicarse en el IBT y en otros procesos.

2 Decisión 19/CMA.1, párrafo 37(a).

3 Decisión 19/CMA.1, párrafo 36(a)–(d).

4 Artículo 13, párrafo 7(a) del Acuerdo de París.

5 Artículo 13, párrafo 7(b) del Acuerdo de París.

6 Artículo 7, párrafos 10 y 11 del Acuerdo de París.

7 Artículo 13, párrafo 8 del Acuerdo de París.

8 Artículo 13, párrafos 9 y 10, del Acuerdo de París

9 Decisión 18/CMA.1, párrafo 14.

10 Decisión 18/CMA.1, párrafo 13.

Tabla 9

Comparación de los tipos generales de información sobre la adaptación que debe comunicarse en los informes bienales de transparencia y en otros procesos

TIPO DE INFORMACIÓN	INFORME BIE- NAL DE TRANSPA- RENCIA	COMUNICA- CIÓN SOBRE LA ADAPTA- CIÓN	COMUNI- CACIÓN NACIONAL DE UNA PARTE IN- CLUIDA EN EL ANEXO I	COMUNI- CACIÓN NACIONAL DE UNA PARTE NO INCLUIDA EN EL ANE- XO I	DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS PLANES NACIONALES DE ADAPTACIÓN
<i>Circunstancias, instituciones y marcos jurídicos nacionales</i>	●	●		●	●
<i>Efectos, riesgos y vulnerabilidades</i>	●	●	●	●	●
<i>Prioridades y obstáculos relacionados con la adaptación</i>	●	●		●	
<i>Estrategias, políticas, planes, objetivos y pasos para integrar la adaptación en otras políticas</i>	●	●	●	●	●
<i>Apoyo requerido y recibido</i>	●	●			●
<i>Progresos realizados en la aplicación de la adaptación</i>	●	●	●	●	●
<i>Supervisión y evaluación</i>	●	●	●	●	●
<i>Información relacionada con las pérdidas y los daños</i>	●				
<i>Cooperación, buenas prácticas, experiencias, lecciones aprendidas</i>	●	●			●
<i>Diversificación económica relacionada con la adaptación/beneficios secundarios de mitigación de la adaptación</i>	●	●			
<i>Contribuciones a otros marcos internacionales</i>		●			
<i>Perspectiva de género y/o conocimientos tradicionales, indígenas y locales</i>	●	●			

Nota: 1. Mientras que la información sobre la adaptación que debe incluirse en los IBT, las comunicaciones sobre la adaptación y las comunicaciones nacionales cuenta con unas orientaciones específicas en forma de las MPD o directrices, la información que se puede incluir en documentos relacionados con los PNA está basada en las decisiones de la COP 5/CP.17, 3/CP.20 y 8/CP.24, así como en las Directrices técnicas del PNA publicadas por el Grupo de Expertos para los Países menos Adelantados en 2012.

2. Nota: Para obtener una comparación detallada de los tipos de información sobre la adaptación requeridos por las directrices de diferentes documentos y comunicaciones de la CMNUCC, véase el documento AC/2019/9.¹¹

¹¹ Disponible en <https://unfccc.int/documents/199417>.

4. Comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento

El mecanismo para facilitar la aplicación y promover el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de París, al que se hace referencia en el artículo 15 del

Acuerdo, consiste en un comité.¹² El comité examina las cuestiones relacionadas, según proceda, con la aplicación o el cumplimiento por una Parte de las disposiciones del Acuerdo de París.¹³ Además, en determinadas circunstancias, el propio comité iniciará

¹² Decisión 20/CMA.1, anexo, párrafo 1.

¹³ Decisión 20/CMA.1, anexo, párrafo 20.

el examen de una cuestión. Entre las condiciones relacionadas con el MTR que instarán al comité a iniciar el examen de cuestiones se incluyen las siguientes:

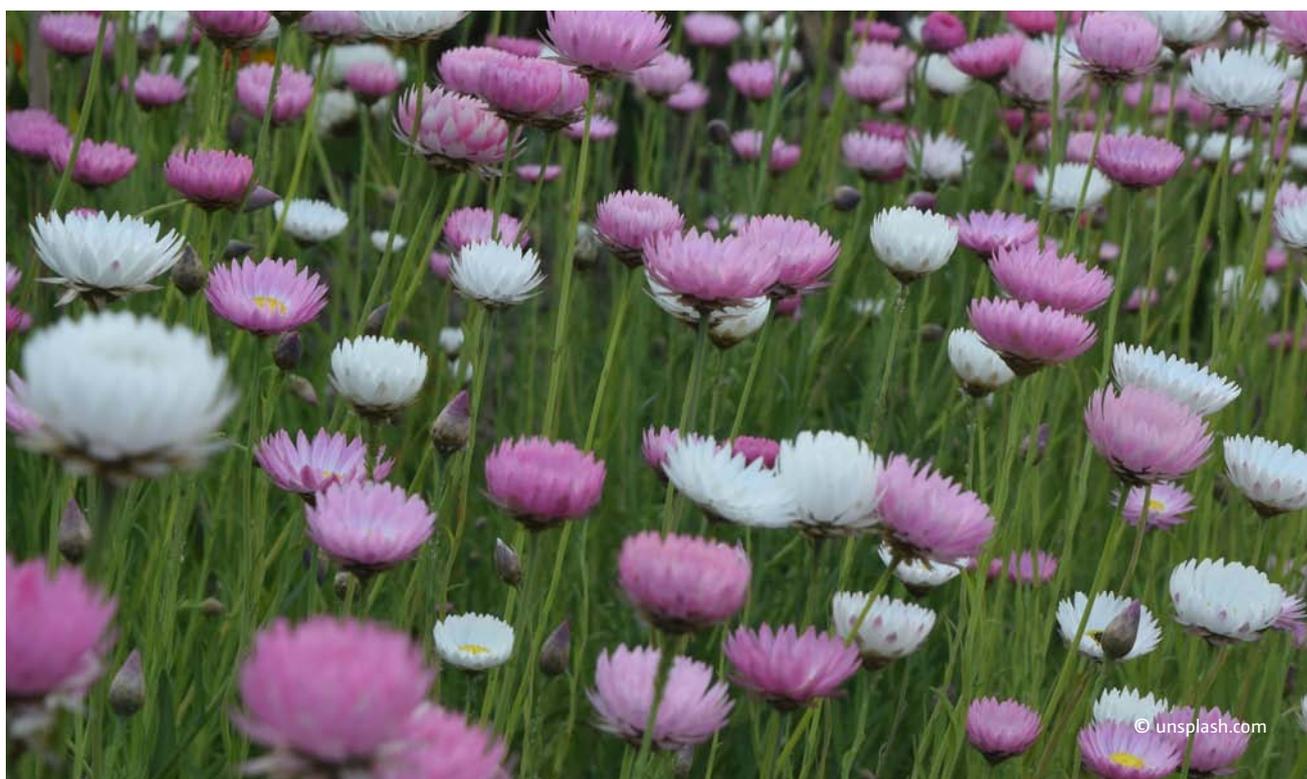
- Si una Parte no presenta un informe o una comunicación de información obligatorios en virtud del artículo 13, párrafos 7 y 9, o del artículo 9, párrafo 7, del Acuerdo de París;¹⁴
- Si una Parte no participa en el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados, sobre la base de la información proporcionada por la secretaría.¹⁵

Además, en virtud del artículo 13, párrafos 7 y 9 del Acuerdo de París y las MPD, el comité puede, con el consentimiento de la Parte interesada, realizar un examen facilitador de las cuestiones en los casos

de incoherencias significativas y persistentes en la información presentada por una Parte. Este examen se basará en las recomendaciones aportadas en el informe del ETE definitivo, junto con cualquier observación por escrito presentada por la Parte durante el examen. Al considerar estas cuestiones, el Comité tendrá en cuenta el artículo 13, párrafos 14 y 15, donde se estipula que se prestará apoyo a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del MTR y para el aumento de la capacidad de transparencia, así como la flexibilidad contemplada en las disposiciones de las MPD para aquellos países en desarrollo que la necesiten a la luz de sus capacidades.

14 Decisión 20/CMA.1, anexo, párrafo 22(a)(ii).

15 Decisión 20/CMA.1, anexo, párrafo 22(a)(iii).





Capítulo VI

Transición hacia el marco de transparencia reforzado

En la COP 21 se decidió que las MPD sustituirán a las disposiciones de MRV establecidas por la decisión 1/CP.16, párrafos 40–47 y 60–64 y por la decisión 2/CP.17, párrafos 12–62, tras la presentación de los últimos informes bienales y los IBA. Esto es aplicable a aquellas Partes de la Convención que son también Partes del Acuerdo de París.¹

Las decisiones adoptadas en Katowice por la COP 24 y la CP/RA 1 abordaron una serie de aspectos prácticos para poner en práctica la decisión de la COP 21 a la que se hace referencia anteriormente. Entre dichos aspectos se incluyen los siguientes:

- Presentación de los últimos informes bienales y los IBA: En la COP 24 se decidió que las fechas de presentación de los últimos informes bienales serían las de presentación a la secretaría a más tardar el 31 de diciembre de 2022 y, en el caso de los últimos IBA, las de presentación a la secretaría a más tardar el 31 de diciembre de 2024.²
- Presentación del primer IBT: La CP/RA 1 decidió que las Partes deberán presentar su primer IBT a más tardar el 31 de diciembre de 2024.³ No obstante, los PMA y los PEID podrán presentar el primer IBT a su discreción.⁴
- Sustitución de las disposiciones de MRV existentes: En la COP 24 se decidió que, para aquellas Partes de la Convención que son también Partes del Acuerdo de París, los IBT, el ETE y el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados que se elaborarán y llevarán a cabo de

1 Decisión 1/CP.24, párrafo 39.

2 Decisión 1/CP.24, párrafo 38.

3 Decisión 18/CMA.1, párrafo 3.

4 Decisión 18/CMA.1, párrafo 4.

conformidad con las MPD anteriores sustituirán a los informes bienales, el proceso de evaluación y examen internacional y el proceso de consulta y análisis internacional.⁵

- Inventarios de GEI anuales: En la COP 24 se decidió que, a fin de cumplir las obligaciones de presentación de informes sobre los inventarios nacionales previstas en la Convención, las Partes en el Acuerdo de París que presenten informes anuales sobre los inventarios nacionales con arreglo a la Convención deberán utilizar las MPD para los informes sobre los inventarios nacionales para la fecha en la que deban presentarse por primera vez los informes con arreglo al Acuerdo de París. El ETE deberá llevarse a cabo de acuerdo con las MPD correspondientes, que figuran en el capítulo VII del anexo de la decisión 18/CMA.1, en lugar de las directrices para la presentación de informes sobre los inventarios de gases de efecto invernadero que figuran en el anexo de la decisión 24/CP.19 y las directrices para el examen que figuran en el anexo de la decisión 13/CP.20, respectivamente, también en los años en los que no corresponda presentar un IBT con arreglo al Acuerdo de París.⁶
- Comunicaciones nacionales en el marco de la Convención: En la COP 24 se decidió que, con respecto a la presentación y el examen de las comunicaciones nacionales cada cuatro años en el marco de la Convención, a partir de la fecha en la que se tengan que presentar los primeros informes con arreglo al Acuerdo de París:⁷

1. Las Partes pueden presentar su comunicación nacional y su IBT en un único informe, de acuerdo con las MPD del MTR para la información a la que también se refieren las directrices para la presentación de comunicaciones nacionales que figuran, en las decisiones 4/CP.5 y 17/CP.8, según proceda;
2. Además, las Partes deberán incluir en el informe:
 - a) Capítulos complementarios sobre la investigación y la observación sistemática y sobre la educación, la formación y la

sensibilización del público, de acuerdo con las directrices que figuran en las decisiones 4/CP.5 y 17/CP.8, según proceda;

- b) En el caso de aquellas Partes que no hayan presentado informes con arreglo al capítulo IV del anexo de la decisión 18/CMA.1, un capítulo adicional sobre la adaptación, conforme a las directrices pertinentes que figuran en las decisiones 4/CP.5 y 17/CP.8, según proceda;
3. En el caso de aquellas partes cuyas comunicaciones nacionales están sujetas al examen previsto en la decisión 13/CP.20, el examen se llevará a cabo de acuerdo con las directrices pertinentes que figuran en el capítulo VII del anexo de la decisión 18/CMA.1, e incluirá también un examen de la información presentada con arreglo al párrafo 43(b) de la decisión 1/CP.24, de conformidad con las orientaciones pertinentes de la decisión 13/CP.20, según proceda.
- Obligaciones de presentación de información de las Partes de la Convención que no son partes del Acuerdo de París: Las obligaciones de presentación de información en virtud de los artículos 4 y 12 de la Convención y de las disposiciones de MRV existentes en el marco de la Convención, seguirán siendo de aplicación para aquellas Partes de la Convención que no sean Partes del Acuerdo de París. No obstante, estas Partes pueden optar por utilizar las MPD incluidas en la decisión 18/CMA.1 y su anexo para cumplir sus compromisos en materia de presentación de información en virtud de los artículos 4 y 12 de la Convención, en lugar de la orientación adoptada en el marco de la Convención. A los efectos de las comunicaciones nacionales, las disposiciones descritas en el párrafo anterior son aplicables también en este caso si la Parte así lo decide.⁸
 - Anexo técnico de REDD-plus: En la COP 24 se decidió que el anexo técnico de REDD-plus se presentará como anexo del IBT⁹ y que su análisis técnico se llevará a cabo de manera simultánea al ETE.¹⁰ Las modalidades de MRV para la REDD-

5 Decisión 1/CP.24, párrafo 41.

6 Decisión 1/CP.24, párrafo 42.

7 Decisión 1/CP.24, párrafo 43.

8 Decisión 1/CP.24, párrafo 44.

9 Decisión 1/CP.24, párrafo 45.

10 Decisión 1/CP.24, párrafo 46.

plus¹¹ no se han modificado como parte de las MPD. De ahí que no haya cambios importantes en la forma en que las Partes que son países en desarrollo presentan los resultados de las actividades de la REDD-plus en el contexto de «pagos basados en los resultados» como un anexo técnico del IBT. En otras palabras, en el caso de la REDD-plus, la única diferencia entre las disposiciones de MRV actuales y el procedimiento del MTR será el «vehículo» al que se adjuntará el anexo técnico de REDD-plus. El contenido del anexo técnico seguirá elaborándose de acuerdo con el Marco de Varsovia para la REDD-plus, en particular la decisión 14/CP.19.

En la Figura 23 se ofrece una cronología indicativa de la evolución de los arreglos para la transparencia en el marco de la Convención y el Acuerdo de París.

Puesto que las MPD para el MTR se guiaron por el principio de aprovechar y reforzar los arreglos para la transparencia en el marco de la Convención,¹² no es de extrañar que varios requisitos de presentación de información y de examen en el marco del MTR sean similares y/o coherentes con los de las disposiciones actuales de MRV en el marco de la Convención. Por tanto, las Partes deberían enfrentarse solo a algunas dificultades críticas al aplicar el MTR.

Independientemente de las dificultades específicas, cada Parte se situará en un «punto de partida» diferente en la transición de las disposiciones de MRV actuales en el marco de la Convención hacia el MTR. Evaluando lo antes posible la disponibilidad de los datos/la capacidad/ las carencias/las limitaciones con respecto a las disposiciones del MTR, las Partes no solo facilitarán una mejor planificación, sino que también ayudarán a identificar desde una fase inicial el área en la que se necesita apoyo. Al seguir

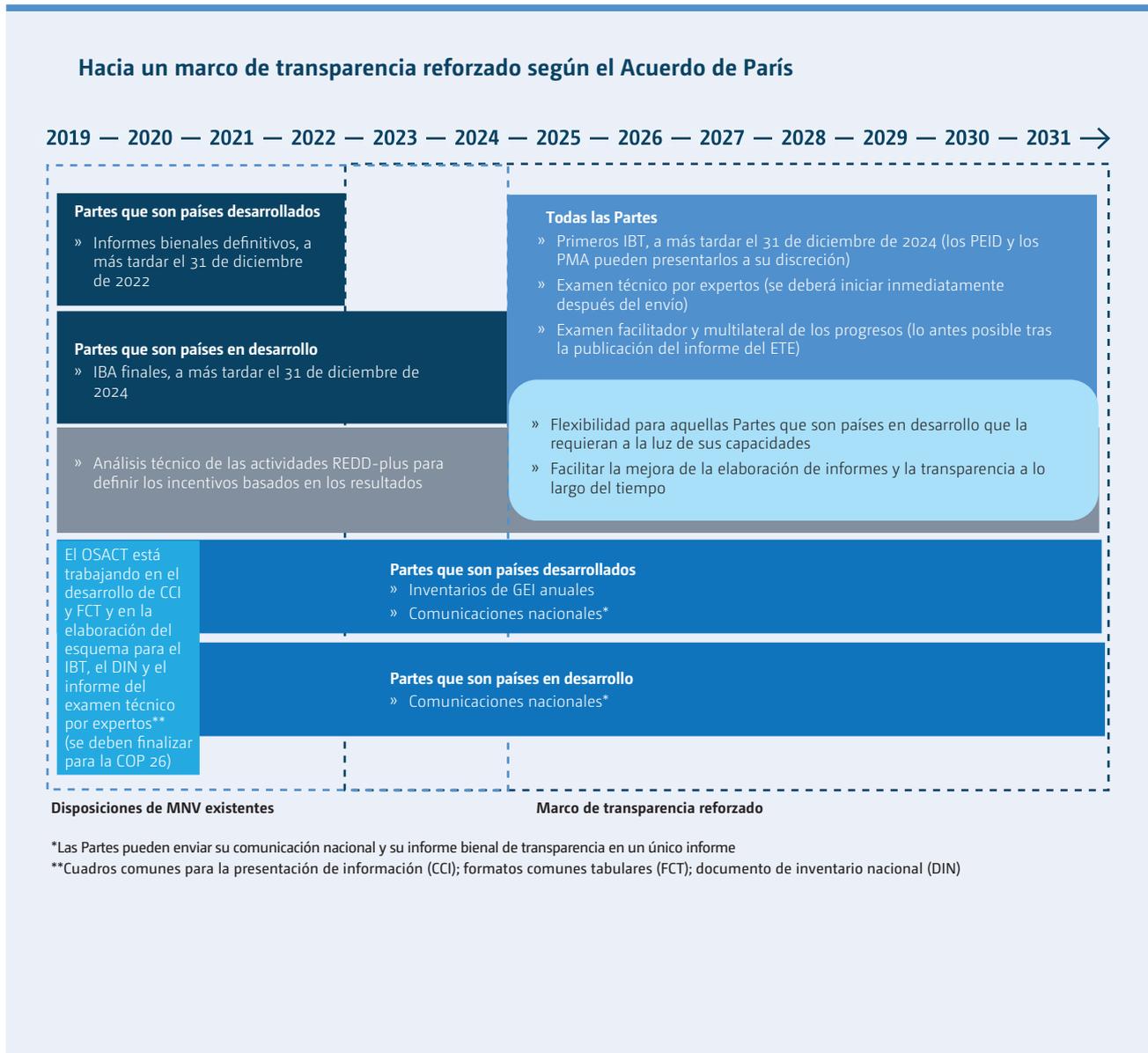
mejorando sus esfuerzos para preparar y presentar las comunicaciones nacionales y los IBA, y participar en el proceso internacional de consulta y análisis en el futuro inmediato (desde ahora y durante los próximos dos o tres años), las Partes que son países en desarrollo desarrollarán su capacidad nacional para preparar los IBT y estarán en disposición de participar de una forma eficaz en el proceso de ETE y en el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados.

Las Partes que son países en desarrollo podrían empezar a evaluar su disponibilidad de los datos/ capacidad/ carencias/limitaciones para presentar el primer IBT y los pasos que deben seguirse en la transmisión al MTR mapeando la información que ya se ha comunicado conforme a las disposiciones actuales de MRV en el marco de la Convención y su correlación y posibles cambios en cuanto al alcance y la profundidad en relación con las disposiciones incluidas en las MPD para el MTR. En la tabla incluida en el apéndice de este manual se ofrece un ejemplo de cómo puede llevarse a cabo esta evaluación. Utilizando esta tabla como herramienta, una Parte que es un país en desarrollo podría identificar la información específica que ya existe, así como las carencias en relación con las disposiciones que figuran en las MPD. Es importante resaltar que, de realizarse este ejercicio, la Parte deberá llevarlo a cabo de forma individual, ya que la disponibilidad de la información, las capacidades y las carencias existentes serán específicas del país y se deberán evaluar con el nivel de detalle adecuado.

11 Decisión 14/CP.19.

12 Decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 3(a).

Figura 23
Plazo indicativo del avance hacia el marco de transparencia reforzado



Capítulo VII

Otros documentos técnicos de referencia

Existen diferentes documentos técnicos de referencia similares a este publicados por otras organizaciones. En la siguiente tabla se ofrece una muestra de los que ya están disponibles. Esta lista no pretende ser exhaustiva y la inclusión de un documento no

significa su aprobación por parte del GCE. Estas herramientas se presentan para concienciar a los lectores sobre la disponibilidad de dichos materiales técnicos.

TÍTULO	TIPO	DESCRIPCIÓN (TAL Y COMO SE REFLEJA EN EL DOCUMENTO)	EDITOR	FECHA DE PUBLICACIÓN
<p><i>Próximos pasos en el marco del Acuerdo de París y el Paquete de medidas de Katowice sobre el clima: Directrices para responsables de formular políticas sobre las contribuciones determinadas a nivel nacional y el marco de transparencia reforzado</i></p> 	Documento de orientación	En este documento de orientación se ofrece una perspectiva general sobre lo que los países necesitan llevar a cabo en el marco del Acuerdo de París para establecer sus objetivos climáticos (CDN), aplicarlos y hacer un seguimiento de los progresos durante dicha aplicación (transparencia). Este documento está destinado específicamente a funcionarios del gobierno interesados en las implicaciones del Acuerdo de París sobre las políticas en sus países, y tiene en cuenta los últimos acontecimientos tras la COP 24 celebrada en Polonia en diciembre de 2018 y el Paquete de medidas de Katowice sobre el clima acordado allí.	Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) / Ricardo E&E	Junio de 2019
<p><i>Pocket Guide to Transparency (Guía de bolsillo para la transparencia)</i></p> 	Guía	Actualizada después de Katowice, la versión 2019 de esta Guía de bolsillo tiene en cuenta el reglamento de París acordado en 2018 para proporcionar una breve descripción y análisis del nuevo «marco de transparencia reforzado» en el marco de la CMNUCC. La Guía de bolsillo pretende resultar útil para los negociadores de la CMNUCC y para los representantes de los gobiernos nacionales que deben traducir e implementar los acuerdos de transparencia en el terreno.	Iniciativa europea para el fomento de la capacidad (ecbi, por sus siglas en inglés)	Actualización de junio de 2019

TÍTULO	TIPO	DESCRIPCIÓN (TAL Y COMO SE REFLEJA EN EL DOCUMENTO)	EDITOR	FECHA DE PUBLICACIÓN
<p><i>Unfolding the reporting requirements for Developing Countries under the Paris Agreement's Enhanced Transparency Framework (Desarrollar los requisitos de presentación de informes para los países en desarrollo en virtud del Marco de Transparencia Mejorada del Acuerdo de París)</i></p> 		<p>Esta publicación está dirigida a los responsables de formular políticas, negociadores climáticos y profesionales de MRV en países en desarrollo. Se centra en los requisitos de presentación de informes para los países en desarrollo y tiene la intención de informar a estos países sobre cómo prepararse para los nuevos requisitos de presentación de informes estipulados en las MPD para el Marco de Transparencia Reforzado (MTR) del Acuerdo de París, al que se hace referencia en el artículo 13 del acuerdo.</p>	<p>Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Asociación con la Universidad técnica de Dinamarca</p>	<p>2019</p>
<p><i>Building capacity for the Paris Agreement's enhanced transparency framework: What can we learn from countries' experiences and UNFCCC processes? (Fomento de la capacidad para el marco de transparencia reforzado del Acuerdo de París: ¿Qué podemos aprender de las experiencias de los países y los procesos de la CMNUCC?)</i></p> 	<p>Documento de trabajo</p>	<p>En este documento se examina el fomento de la capacidad teniendo en cuenta los requisitos del Acuerdo de París para un marco de transparencia reforzado.</p>	<p>Instituto de Recursos Mundiales</p>	<p>Marzo de 2019</p>



United Nations
Framework Convention on
Climate Change